



01

**EXPEDIENTE DE HECHOS
CAALA 07-001 TORTUGAS
MARINAS RD**

EXPEDIENTE DE HECHOS
CAALA 07-001 TORTUGAS MARINAS RD



Para más información sobre el mecanismo de peticiones ciudadanas por incumplimiento de legislación ambiental o sobre los materiales producidos por la Secretaría de Asuntos Ambientales del CAFTA-DR por favor diríjase a:

Secretaría de Asuntos Ambientales del CAFTA-DR
4°. Avenida 10-25, zona 14, Guatemala
PBX: 502-2368-2151
Fax: 502-2367-2759
Correo electrónico: info@saa-sem.org

www.saa-sem.org

ISBN: Pendiente

© Secretaría de Asuntos Ambientales CAFTA-DR

Disponible en Inglés



ENERO 2011

Secretaría de Asuntos Ambientales del Tratado de Libre Comercio entre
República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR)

Tabla de contenido

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	7
RESUMEN EJECUTIVO	9
Plan General de Trabajo.....	9
Proceso de recolección de información y fuentes	10
Perfil de País	12
Población.....	12
Distribución de la población por edad.....	13
Indicadores Generales.....	13
Educación.....	14
Situación de la Especie.....	15
RESUMEN DE LA PETICIÓN DE HSI	21
La Comunicación Original	21
Comunicación Revisada.....	23
RESUMEN DE LA RESPUESTA DE REPÚBLICA DOMINICANA	27
RESUMEN DE LOS MOTIVOS PARA RECOMENDAR EL EXPEDIENTE DE HECHOS	31
CONTEXTO JURÍDICO	35
Legislación Ambiental en Materia del Expediente de Hechos	35
Disposiciones de la Ley 64-00.....	36
Decreto 752-01	39
HECHOS IDENTIFICADOS POR LA SAA SOBRE LOS INVENTARIOS	41
Lectura e Interpretación del Gobierno Dominicano sobre las Obligaciones Contenidas en la Ley 64-00 y el Decreto 752-01	52
HECHOS IDENTIFICADOS POR LA SAA SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TORTUGAS MARINAS	57
Estudios y reportes previos	57
Los reportes de TRAFFIC (2001 – 2006)	57
Entrevista con la organización TRAFFIC Internacional (Mayo 2010)	58
Información proporcionada por la Organización de Estados Americanos.....	60
Información adicional proporcionada por Humane Society International	61
Información colectada por la SAA <i>in situ</i>	62
Otras medidas adoptadas para reducir la venta ilegal de productos de tortugas marinas	67
NOTA FINAL	71
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	75
SIGLAS, ACRÓNIMOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES	77
Abreviaturas	78



ENERO 2011

Secretaría de Asuntos Ambientales del Tratado de Libre Comercio entre
República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR)

INTRODUCCIÓN

Los artículos 17.7 y 17.8 del CAFTA-DR establecen el Mecanismo de Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental, cuya finalidad es fomentar la participación de la sociedad civil en la implementación de esta legislación en la región. Mediante el uso del Mecanismo de Comunicaciones, cualquier persona de los países Parte del Tratado, puede presentar denuncias a la Secretaría de Asuntos Ambientales (en adelante denominada: la Secretaría, el Secretariado, o identificada con sus siglas SAA), aseverando que alguno de esos países está incumpliendo en la aplicación efectiva de su Legislación Ambiental. La SAA puede, posteriormente, solicitar una Respuesta a la Parte interesada, con el fin de evaluar a la luz de dicha Respuesta, si recomienda al Consejo de Asuntos Ambientales (en adelante denominado por sus siglas CAA), la elaboración de un Expediente de Hechos. La SAA deberá elaborar dicho expediente, si el Consejo se lo ordena mediante el voto de cualquiera de sus miembros.

Un Expediente de Hechos es un documento de naturaleza técnica-científica, que busca arrojar luz sobre los hechos en relación con la supuesta falta de aplicación efectiva de la Legislación Ambiental. Para ello, la SAA se apoya y toma en cuenta toda información proporcionada por la Parte y toda aquella información pertinente que esté disponible al público, sea presentada por personas interesadas, por comités nacionales consultivos o asesores, por expertos independientes o que sea desarrollada bajo el Acuerdo de Cooperación Ambiental. (Capítulo 17 Ambiental, CAFTA.DR, artículos 17.8.1 y 17.8.4).

El 9 de mayo de 2007 *Humane Society International* (en adelante denominada el Peticionario, o identificada por sus siglas HSI), presenta una Comunicación (Comunicación Original) (Cfr.: <http://tusaa.org> / Registro Público de Comunicaciones 2007), en la cual asevera que el gobierno de República Dominicana (en adelante denominada la Parte), se encuentra incurriendo en omisiones en la aplicación de su Legislación Ambiental respecto a la elaboración de los inventarios de establecimientos comerciales y artesanales que poseen o expenden productos derivados de tortugas marinas, prescritos por el Decreto 752-01. (Ver: Anexo 2)

Luego de analizar la Comunicación Original, la Comunicación Revisada, así como la Respuesta Original y la Respuesta Ampliada de la Parte, la SAA determina recomendar al Consejo de Asuntos

Ambientales, la elaboración de un Expediente de Hechos sobre los alegatos de ambas partes y así documentar la verdadera dimensión de las aseveraciones señaladas por el Peticionario.

En agosto de 2008 el CAA, mediante el voto de Estados Unidos de América (ver: Anexo 2), instruye a la SAA para elaborar el presente Expediente de Hechos, tomando en cuenta, toda la información disponible públicamente, así como toda la información que sea proporcionada por expertos entrevistados, por República Dominicana y el Peticionario.

La SAA presenta en este expediente, aquellos hechos que considera pertinentes sobre las posibles omisiones en la aplicación efectiva del Decreto 752-01, dejando constancia de que esta institución o el expediente por sí mismo, no pretenden llegar a conclusiones o valoraciones sobre ello y que por el contrario, se limita a documentar literalmente los hechos encontrados, las afirmaciones de las personas entrevistadas y los datos de los documentos consultados.

En consecuencia, el Expediente de Hechos se desarrolla de manera tal, que en un primer momento el lector podrá ubicarse bajo una breve contextualización biológica y legal de la omisión señalada por el Peticionario, seguido de un resumen tanto de la Comunicación Original y la Comunicación Revisada presentada por HSI, como de la Respuesta Original o Ampliada del gobierno de República Dominicana, seguido por una documentación de la legislación relacionada en el caso, para pasar a la situación fáctica y actual de las tortugas marinas. El Expediente de Hechos concluye con unas breves Notas Finales, que pretenden resumir los hechos más importantes identificados por la Secretaría en relación con las aseveraciones de *Humane Society International*.

RESUMEN EJECUTIVO

Plan General de Trabajo

Para efectos de ordenar el proceso de acopio de información, estudio de la misma e identificación de los hechos, la SAA elaboró un “Plan General para la elaboración de un Expediente de Hechos”,¹ constituido en un documento maestro, el cual contiene las directrices generales tanto para esta institución, como para el grupo de expertos que han participado en la elaboración de este expediente. A partir de este Plan General, la SAA ha implementado las acciones pertinentes, las cuales han permitido la elaboración de este expediente.

Las etapas previstas para desarrollar el Expediente de Hechos fueron:

a. Etapa preparatoria:

- La SAA estudió un amplio espectro de potenciales candidatos a expertos ambientales *ad hoc* y, basada en una guía de entrevista que propició la identificación de los candidatos más idóneos (experiencia y objetividad), seleccionó al equipo de expertos que prestaron sus servicios en este Expediente de Hechos. Los nombres y perfiles de estos expertos fueron compartidos con el Peticionario y con la Parte relacionada.

b. Etapa de levantamiento de información de campo:

- La SAA obtuvo toda la información pertinente en función del alcance establecido para la integración de los hechos; para el efecto, mediante visitas de campo, notificaciones, convocatorias o solicitudes directas, la SAA invitó al Peticionario, a la Parte, ciudadanía en general, funcionarios de gobierno, ONG, universidades y vecinos de las regiones afectadas, a presentar o compartir información relevante para la integración del expediente. (ver Anexos 4, 5 y 6)

c. Etapa de documentación bibliográfica:

- La SAA realizó los esfuerzos necesarios para recopilar información científica, técnica y legal disponible en instituciones, archivos públicos, centros de información, Internet,

¹ El Plan General para la elaboración de un Expediente de Hechos fue compartido a los miembros del Consejo y a los Puntos de Contacto de cada uno de los Gobiernos de la región en enero de 2010. Asimismo, este Plan General fue socializado y compartido a sociedad civil, sector privado, sector académico y demás público interesado, dentro y fuera de la región del CAFTA-DR. (Ver Anexo 4)

centros de investigación y universidades -entre otros-, para la preparación del Expediente de Hechos.

d. Etapa de preparación del borrador del Expediente de Hechos para Comentarios del CAA:

- De acuerdo con el artículo 17.8.4, la Secretaría procedió a elaborar el Expediente de Hechos.

e. Etapa de presentación del borrador del Expediente de Hechos al Consejo de Asuntos Ambientales:

- De acuerdo con el artículo 17.8.5: “El secretariado presentará al Consejo un proyecto del expediente de hechos. Cualquier Parte podrá hacer comentarios sobre la exactitud del proyecto en un plazo de 45 días posteriores a su presentación.” El Proyecto de Expediente de Hechos fue presentado el treinta y uno de agosto de dos mil diez y el plazo para comentarios venció el quince de octubre del mismo año. Comentarios de Estados Unidos y República Dominicana fueron recibidos por la Secretaría el 15 de octubre de 2010.

f. Etapa de conclusión y publicación del Expediente de Hechos:

- De acuerdo con el artículo 17.8.6: “El secretariado incorporará, según corresponda, los comentarios en el expediente final de hechos y lo presentará al Consejo.”
- La SAA presentará el Expediente de Hechos Final al CAA y según el artículo 17.8.7: “El Consejo, mediante el voto de cualquiera de las Partes, podrá hacer público el expediente final de hechos, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación.”
- El 16 de diciembre de 2010, Estados Unidos votó para hacer público el presente Expediente de Hechos.

Proceso de recolección de información y fuentes

La SAA, a lo largo del proceso de elaboración del Expediente de Hechos ha recopilado información relacionada con el cumplimiento efectivo de la legislación ambiental en cuestión. El alcance general del Expediente de Hechos y de todas las acciones tendientes a su realización, se encuentran determinadas por el Capítulo 17 Ambiental del CAFTA-DR.

Por ello, el artículo 17.8.4 del Tratado establece que:

“Para la elaboración del expediente de hechos, el secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica o de otra índole que:

- (a) esté disponible al público;
- (b) sea presentada por personas interesadas;
- (c) sea presentada por comités nacionales consultivos o asesores;
- (d) elaborada por expertos independientes; o
- (e) desarrollada bajo el ACA.”

El Coordinador General de la SAA, basado en este Plan General de Trabajo, ha programado todas las actividades desarrolladas, con la finalidad de presentar al Consejo de Asuntos Ambientales un Expediente de Hechos elaborado profesional e imparcialmente.

A lo largo de su elaboración, la SAA sólo ha documentado lo dicho, aportado o publicado sobre las cuestiones de aplicación efectiva de la Legislación Ambiental en cuestión. En este sentido, la SAA cuenta con un acervo significativo de videos, audio y documentos² que han servido de base para la identificación de los hechos relacionados con la Petición formulada por HSI.

El presente Expediente de Hechos busca presentar información fáctica sobre la situación del comercio de tortugas marinas en República Dominicana, con especial énfasis en la tortuga carey³ (*Eretmochelys imbricata*), y de cómo estas especies marinas deben ser protegidas a la luz de los mandatos de la Legislación Ambiental dominicana citada en la Petición. En este sentido, aunado a la perspectiva legal, este Expediente presenta información técnica y científica relacionada a los argumentos que se presentan en la Comunicación CAALA 07-001.

Previo a ahondar en el caso concreto objeto del presente Expediente de Hechos, menester es hacer una breve contextualización a nivel país, acompañada por la presentación sobre la situación de las distintas especies de tortugas marinas en República Dominicana.

² Todos disponibles en archivo público de la SAA.

³ Se ha comprobado durante el proceso de investigación para elaborar este Expediente de Hechos, que la mayor cantidad de investigaciones científicas y reportes técnicos (aún por ser pocos), se refieren a que la Tortuga Carey y el resto de tortugas marinas han sido poco investigadas; sin embargo, es lógico que los retos, amenazas y algunas consideraciones ecológicas para la tortuga carey pueden ser extrapoladas a todas las demás tortugas marinas para dimensionar su estado actual.

Perfil de País

Población

República Dominicana cuenta con una población aproximada de 9,884,371 en el año 2010. Desde el año 2001, la variación anual de la población ha estado en crecimiento anualmente, sin embargo existe una desaceleración en su variación anual.

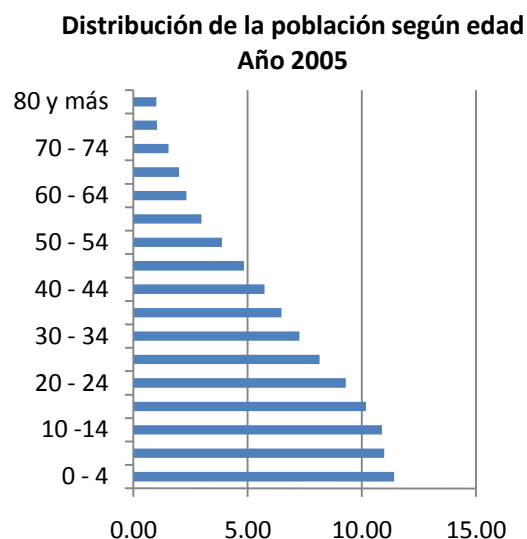
Las proyecciones muestran que en el año 2007 la población de género femenino sobrepasó a los hombres y mantiene un crecimiento constante en este índice.

República Dominicana: Población Total estimada y proyectada.				
Índice de masculinidad 2001-210				
Año	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Índice Masculinidad por cien
2001	8,688,212	4,353,126	4,335,086	100.4
2002	8,823,188	4,418,914	4,404,274	100.3
2003	8,958,206	4,484,683	4,473,523	100.2
2004	9,092,778	4,550,204	4,542,574	100.2
2005	9,226,449	4,615,274	4,611,175	100.1
2006	9,359,706	4,680,145	4,679,561	100.0
2007	9,492,876	4,744,960	4,747,916	99.9
2008	9,625,207	4,809,337	4,815,870	99.9
2009	9,755,954	4,872,903	4,883,051	99.8
2010	9,884,371	4,935,282	4,949,089	99.7

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras de la Oficina Nacional de Estadística Demográficas, Sociales y Culturales

Distribución de la población por edad

La República Dominicana tiene una población muy joven y con una edad media de 23.5 años. Su distribución es progresiva y muestra una alta tasa de natalidad y una esperanza de vida que va disminuyendo debido a una tasa alta de mortalidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de las Proyecciones Nacionales de Población 1950-2050, 2007.

Tomo I. Oficina Nacional de Estadística. República Dominicana

Indicadores Generales

Crecimiento Poblacional	1.482%
Tasa de nacimientos:	22.13 por cada 1000 habitantes
Tasa de mortandad	5.27 por cada 1000 habitantes
Mortalidad infantil	25.04 por cada 1000 nacimientos
Esperanza de vida	73.99 años
Tasa de fecundidad	2.73 niños nacidos por mujer

Fuente: Elaboración propia con cifras del CIA Factbook

Educación

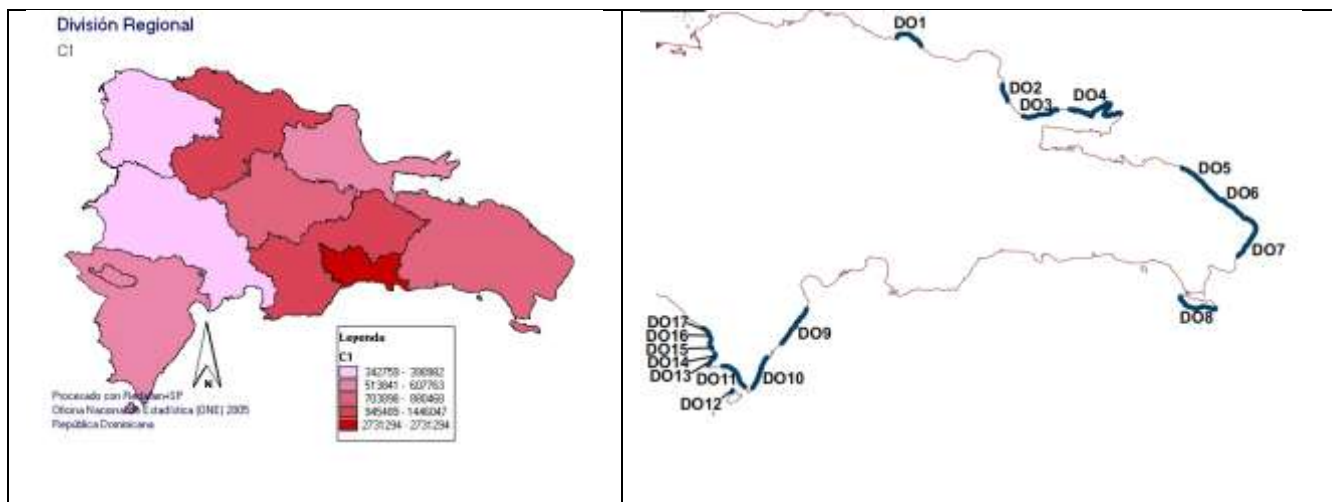
EL 87% de la población puede leer y escribir, el 86.8% de hombres y el 87.2% de mujeres. El promedio de años educativos para los dominicanos es de 12 años. El Gobierno dedica un 3.6% de su Producto Interno Bruto a la Educación. Fuente: CIA World Factbook.

El VIII Censo de Población y Vivienda 2002 (Censo 2002) reporta que la población total de República Dominicana asciende a 8,562,541.00 en toda la república, siendo la densidad poblacional por región de residencia la siguiente:

Código	Región	Población
1	REGIÓN DISTRITO NACIONAL	2,731,294.00
2	REGIÓN VALDESIA	945,489.00
3	REGIÓN ESTE	880,468.00
4	REGIÓN NORDESTE	607,763.00
5	REGIÓN CIBAO CENTRAL	703,898.00
6	REGIÓN NORCENTRAL	1,446,047.00
7	REGIÓN NOROESTE	390,982.00
8	REGIÓN DEL VALLE	513,841.00
9	REGIÓN ENRIQUILLO	342,759.00
	TOTAL	8,562,541.00

Fuente: elaboración propia con base en datos del VIII Censo de Población y Vivienda 2002.

Los mayores niveles de concentración poblacional corresponden, en su mayoría, a las zonas de anidamiento de las tortugas marinas, tal como se puede ver en los mapas siguientes:



En resumen, el contexto biológico precedente debe ser analizado en su correlación con el contexto general descrito en Perfil de País proporcionado por medio de este apartado.

Situación de la Especie

A diferencia de los medios terrestres, los medios marinos y la biodiversidad que vive en ellos, no son fáciles de observar ni estudiar. Muchos organismos oceánicos y costeros, incluyendo las tortugas marinas, se dispersan y migran a través de diversos entornos, así como a lo largo de grandes distancias que cubren múltiples jurisdicciones (Chacón, 2009). Esto plantea desafíos complejos de índole logística y de concertación política para lograr su conocimiento biológico y su conservación.

A diferencia de los medios terrestres, los medios marinos y la biodiversidad que vive en ellos, no son fáciles de observar ni estudiar. Muchos organismos oceánicos y costeros, incluyendo las tortugas marinas, se dispersan y migran a través de diversos entornos, así como a lo largo de grandes distancias que cubren múltiples jurisdicciones (Chacón, 2009). Esto plantea desafíos complejos de índole logística y de concertación política para lograr su conocimiento biológico y su conservación.

Según Donnelly & Mortimer (2008), es imposible calcular a ciencia cierta el tamaño absoluto de las poblaciones de tortuga carey (y en general, cualquier tortuga marina), pero en todo el mundo, las poblaciones de tortugas carey, en su mayoría, están debilitadas y van decayendo, a menudo

vertiginosamente. Además de la sobreexplotación de huevos y carne, su descenso en gran medida ha sido causado por la continua demanda de los escudos del caparazón, que se utilizan en la elaboración de artesanías. Actualmente, la especie está clasificada en peligro crítico de extinción en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En el Caribe, con pocas excepciones, la mayoría de las unidades del mosaico genético se encuentran en decadencia (Meylan, 1999). Como sucede con otros recursos marinos vivos, las poblaciones diezmadas de las tortugas son objeto del “síndrome de modificación de parámetros”, en virtud del cual las personas las perciben como normales, a falta de una memoria colectiva sobre los niveles poblacionales del pasado. Por otro lado, se piensa que tal disminución de la abundancia de tortugas carey habría provocado cambios en la estructura y la función de los arrecifes de coral, ecosistema principal para la especie.

La conservación de las tortugas carey plantea grandes desafíos a las sociedades modernas tal como a la sociedad dominicana. Si bien es mucho lo que se ha aprendido acerca de la biología de estos animales en los últimos cincuenta años (Chacón, 2009), aún prevalecen importantes lagunas de conocimiento. Las decisiones sobre ordenamiento y conservación de los recursos se toman, inevitablemente, con información insuficiente y fragmentada. No obstante, hoy se sabe que en las migraciones la tortuga carey recorre aguas jurisdiccionales de varias naciones y en las zonas de alimentación convergen animales de diversas procedencias y unidades genéticas. Así, la conservación de las tortugas marinas en República Dominicana es un desafío nacional y regional, que implica concertación nacional, multinacional y el compromiso de diversos actores de los sectores público y privado.

Según Chacón (2009), las tortugas carey (*Eretmochelys imbricata*) son reptiles marinos muy complejos y especializados. Para madurar, llegar a la edad adulta, reproducirse y completar el ciclo vital, necesitan una diversidad de medios, en particular playas arenosas, el mar abierto, aguas costeras y estuarinas. Durante un ciclo vital normal, las tortugas se dispersan y emigran; recorren largas distancias, a menudo miles de kilómetros, desplazándose habitualmente hacia alta mar, así como hacia las aguas territoriales de diferentes países (Fig. 1).



Figura 1: rutas migratorias emanadas de la instalación de transmisores satelitales en tortugas carey (línea amarilla) y tortuga cabezona (línea roja), demostrando la interacción multinacional de esta especie en las diferentes etapas del ciclo de vida y migración. (Datos no definitivos y sin publicar, derivados de www.seaturtle.org).

El ritmo de crecimiento varía según las clases de talla y los lugares, pero es lo suficientemente lento como para causar que las tortugas carey tarden decenios en madurar; el tiempo que media entre la eclosión del huevo y el regreso a la misma playa para reproducirse por primera vez, puede llegar a ser de veinte a cuarenta años. En condiciones normales, la tortuga carey promedio es capaz de vivir y reproducirse por lo menos durante diez años más después de alcanzar la madurez (Chacón, 2009).

Según Chacón (2009), comúnmente, la fecundidad o rendimiento reproductivo es muy alta; pone un promedio de 140 huevos en un solo nido, realiza varias nidadas por temporada y la anidación tiene lugar durante muchas temporadas, aunque rara vez en el mismo año.

La alta fecundidad es compensada por una mortalidad elevada durante las primeras fases del ciclo vital. Muchos huevos no sobreviven el período de incubación, muchas crías no llegan al mar y las que lo consiguen, no sobreviven más por mucho tiempo. En muchos sentidos, la supervivencia depende de las reacciones correctas en el momento oportuno, así como que la tortuga encuentre condiciones adecuadas en ciertos medios. Esto implica reaccionar correctamente a la luz en el horizonte cuando nacen, recorrer con éxito el camino de la playa al mar, evitar ciertos cuerpos de agua en alta mar y seleccionar un medio específico para alimentarse y refugiarse. Tras varios años de vida pelágica, las tortugas inmaduras pasan a residir en aguas bentónicas, donde permanecen en un área de residencia limitada y, tal vez, manteniendo un territorio libre de otras careyes.

Al alcanzar la madurez se orientan y nadan hacia una playa de anidación determinada. La anidación de la tortuga carey en República Dominicana, se registra entre junio y octubre (Tomás y León, 2007). Una

gran variedad de depredadores puede hacer presa de las tortugas carey en todas las etapas de su vida, pero la depredación más intensa la sufren los huevos, las crías y los especímenes inmaduros pequeños. De un estadio de desarrollo a otro, el número de tortugas que quedan en la población es cada vez menor y, al final, probablemente menos de un huevo de cada mil sobrevive para producir una tortuga adulta.

No se conoce suficientemente la proporción entre sexos, pero al menos en las poblaciones inmaduras puede haber una tendencia al predominio de las hembras. Hay pocos estudios sobre la estructura por edades, la repoblación o la supervivencia en las diferentes fases de la vida, pero cuando una tortuga alcanza un gran tamaño y llega a la madurez, la tasa de supervivencia es potencialmente alta, alrededor del 95% anual, para algunas hembras anidadoras (Chacón, 2009).

Los datos científicos disponibles sobre migraciones y marcadores genéticos demuestran que las tortugas carey son recursos internacionales compartidos (Fig. 1).

Los estudios genéticos en tortuga carey -una de las áreas del conocimiento que más ha avanzado en los años recientes-, revelan además que cada población anidadora debería tratarse como una unidad de manejo distinta. Esos estudios -especialmente cuando van acompañados de datos sobre las recuperaciones de ejemplares marcados- indican que cada población anidadora forma una entidad demográfica independiente y genéticamente aislada de otras poblaciones. En cambio, los agrupamientos en las zonas de alimentación son de estirpes mezcladas y, aunque los individuos pueden encontrarse juntos en los mismos arrecifes, habitualmente representan unidades de manejo distintas, unidas temporalmente por una actividad biológica común.

Según Carreras, *et al.* (*in press*), la ubicación geográfica de República Dominicana en la parte central del Caribe, correlacionado a la influencia de la deriva oceánica comprueba la vinculación genética con los principales *stocks* en la región. Además, se confirma por la densidad alta de estadios tempranos, el pequeño tamaño de los organismos observados y la baja tasa de recaptura lo que sugiere que el sitio sea la ubicación de primer reclutamiento de organismos pelágicos⁴ a estadio bentónico⁵ en la cuenca del Caribe. Esto también podría explicar otras observaciones como la influencia de las poblaciones de origen, las tendencias y la distancia a la que se ubican estas del sitio observado. Estos mismos autores determinaron en 174 muestras tomadas del Parque Nacional Jaragua y Cabo Rojo (suroeste de

⁴ Especímenes que viven mar adentro, lejos de las costas.

⁵ Animales que habitan el fondo marino con luz, más cercanos a las costas, tal como los arrecifes.

República Dominicana), que del análisis de ADN mitocondrial los organismos que se alimentan en estas localidades tienen relación con colonias en Cuba, Puerto Rico, México, Costa Rica y algunas localidades del Caribe Este. Además, se confirmó la importancia del *stock* cubano en “Doce Leguas” en las muestras de República Dominicana y se explica porqué se encontró mayor contribución de las poblaciones de México y Puerto Rico en vista de que son poblaciones en crecimiento y su tamaño relativo en la región es muy importante. Esta investigación también determinó tres nuevos haplotipos:⁶ Ei-A83, Ei-A84 y Ei-A8.

Hace ya muchos años se determinó que las tortugas marinas requieren medidas especiales de conservación, razón que se evidencia con la publicación de normativa tal como el Decreto 752-01, así como otras normas establecidas en la Ley de Pesca 307-04 y la Ley de Ambiente 64-00. Puntualmente, el Decreto 752-01 en sus considerandos establece que:

Que desde 1987 la República Dominicana es signataria de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) {...} Que las tortugas marinas que se encuentran en nuestras aguas son recursos naturales migratorios que, por el bajo nivel de sus poblaciones, están incluidos en el Apéndice I de la mencionada Convención {...} Que el Gobierno está comprometido a adoptar cuantas medidas fueren necesarias para lograr la adecuada protección de las aludidas tortugas marinas en aguas y playas de la República Dominicana.

⁶ Un tipo de combinación genética que determina cierto fenotipo (rasgos físicos y conductuales diferenciados) y permite asociar a un espécimen con poblaciones identificables genéticamente.

RESUMEN DE LA PETICIÓN DE HSI

El 9 de mayo de 2007, *Humane Society International* presenta una Comunicación señalando supuestos incumplimientos de la Legislación Ambiental dominicana, destinada a la protección de la tortuga marina; más adelante, una Comunicación Revisada es presentada el 1º de octubre de ese mismo año.

La Comunicación Original

El Peticionario ha aseverado que el gobierno de República Dominicana está incumpliendo en aplicar de manera efectiva cierta Legislación Ambiental dominicana citada en la Comunicación Original orientada a la protección de tortugas marinas en peligro de extinción. El Peticionario, apoyado en reportes de una Organización No Gubernamental así como en reportes directos de contactos en República Dominicana, también afirma que muchos productos ornamentales fabricados de tortugas marinas en peligro de extinción son vendidos abiertamente en mercados callejeros, tiendas de recuerdos, mercados y tiendas de joyería, visitados por turistas a lo largo de ese país. El Peticionario asevera que de las caparazones de las tortugas se produce una amplia variedad de artículos, como carteras, joyeros, brazaletes, aritos, anillos, bandas y ganchos para el pelo, peinetas, peines, marcos para fotos, platos para servir, cubiertos, palanganas, abridores de cartas y cajas para cigarrillos, además de tortugas juveniles rellenas; afirmando, asimismo, que al incumplir en completar un inventario de los productos fabricados de tortugas marinas, como es requerido por la legislación interna, República Dominicana está incumpliendo en aplicar efectivamente las leyes de protección de la tortuga marina, las cuales prohíben la venta de productos fabricados de tortugas marinas en peligro de extinción que son capturadas y muertas en el país después del 31 de julio de 2001.

Específicamente, el Peticionario señala que el artículo 140 de la Ley General del Ambiente y Recursos Naturales (Ley 64-00), establece que:

[...] se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal...” de “...especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Dominicano [...] (p. 2 de la Comunicación)

Adicionalmente, ha destacado que para aplicar este artículo "...y proveer protecciones específicas a las tortugas marinas en peligro de extinción, el Gobierno de República Dominicana emitió el Decreto 752-01...", el cual establece la prohibición por diez años para "...la captura, muerte, recolección de huevos y venta de productos derivados de las tortugas verde, Carey, caguamo y tinglar" (Ibidem); asimismo, afirma que "el Decreto No. 752-01 en su Art. 3 requiere que la Subsecretaría de Estado de Recursos Marinos y Costeros, conjuntamente con la Dirección General de Biodiversidad y Vida Silvestre, realicen un inventario de productos de tortuga marina protegida que son vendidos o utilizados en establecimientos artesanales o comerciales". (Ibidem)

Asimismo, HSI asevera que:

Sin realizar inventarios apropiados, no hay forma que el Gobierno de República Dominicana pueda diferenciar si los productos que están siendo vendidos en tiendas artesanales y establecimientos comerciales provienen de tortugas muertas antes o después de la prohibición del 752-01, si los productos son importados o producidos localmente, o si los productos se originan de tortugas certificadas por el Gobierno como muertas por causa natural. (Ver: p. 4, párr. 5 de la Comunicación)

En relación con los recursos disponibles a los particulares, HSI ha destacado lo siguiente:

De acuerdo al mejor conocimiento del Peticionario y después de haber realizado una investigación legal en República Dominicana, no ha habido ninguna decisión judicial o procedimientos administrativos pidiendo al Gobierno de República Dominicana la aplicación de la Ley No. 64-00 o el Decreto 752-01 para proveer mayores protecciones a tortugas marinas en peligro de extinción. (Ver: p. 8, párr. 4 de la Comunicación)

Expresando a su vez que:

HSI es de la opinión que el proceso ofrecido por las comunicaciones sobre la aplicación de la ley bajo el artículo 17.7 de CAFTA-DR provee la oportunidad más favorable para atraer la atención al incumplimiento de República Dominicana en aplicar efectivamente sus leyes de protección a las Tortugas marinas [...] (Ver: p. 8, párr. 4 de la Comunicación);

Y que:

[...] adicionalmente, como se muestra anteriormente, el Gobierno de la República Dominicana ha incumplido en responder a nuestra carta del 4 de abril de 2007, en la cual destacábamos las

preocupaciones expresados en esta comunicación. Por lo tanto, no tenemos motivos para creer que si iniciamos un juicio en la República Dominicana obtendríamos un tratamiento más favorable que el dado a nuestra carta [...] (Ver: p. 8, párr. 5 de la Comunicación)

A la vez, ha mencionado que:

[...] la Secretaría de la CEC⁷ ha también acordado con un peticionario que pudiera ser “impráctico e irrealista para los individuos e instituciones no gubernamentales con recursos limitados buscar a través de recursos disponibles a los particulares la corrección de un problema transnacional” de gran alcance y complejidad [...] (Ver: pp. 7 y 8 de la Comunicación)

Comunicación Revisada

En fecha 1° de octubre de 2007, el Peticionario presenta una Comunicación Revisada, en la cual ha expresado que:

[...] al decidir si amerita solicitar una respuesta, la Secretaría solo debe de ser “guiada” por los factores anteriores (Art.17.7.4); ellos no son requisitos como los factores bajo el Art. 17.7.2. La presencia o ausencia de evidencia o el grado de evidencia disponible en relación con estos factores no es por lo tanto, ni debería de ser, determinante de si la Secretaría pide una respuesta. (Ver: p. 3, párr. 6 de la Comunicación Revisada)

Argumentando a la vez, que:

[...] se puede encontrar apoyo para esta interpretación en el Art. 17.7.5 (b)(ii), que requiere a la parte que contesta que indique si la parte reclamante ha impulsado recursos disponibles a los particulares en conexión con el tema y si estos recursos están disponibles a la parte reclamante. Si bajo el Art. 17.7.2 o el Art. 17.7.4 se requiriera del uso de los recursos disponibles a los particulares y su correspondiente evidencia, antes que la Secretaría pidiese una respuesta de la parte que alegadamente está incumpliendo en aplicar sus leyes, entonces sería innecesario que el tratado requiriese a la parte que responde el proveer la misma información en un momento posterior de acuerdo al Art. 17.7.5 (b)(ii). (Ver: pp. 3 y 4 de la Comunicación Revisada)

⁷ Acrónimo en inglés de la Comisión de Cooperación Ambiental, creada por el Acuerdo de Cooperación Ambiental para Norteamérica (NAAC).

En relación con la utilización de los recursos disponibles a los particulares, en la Comunicación Revisada se ha incluido nueva información indicando que la utilización de un procedimiento bajo la Ley 64-00 tendría un gran costo y utilización de recursos para HSI, y que cualquier resultado posiblemente quedaría corto de resolver este problema de gran escala (Ver: pp. 12 y 13 de la Comunicación Revisada). Asimismo, el Peticionario ha destacado que el Secretariado de la CCA había encontrado razonables explicaciones similares en una determinación sobre las centrales carboeléctricas en Estados Unidos; expresando a la vez, que en este caso el Secretariado de la CCA reconoció que el Peticionario estaba tratando de abordar “la aplicación de la ley en relación a los impactos acumulativos y amplios de la contaminación generada por centrales carboeléctricas en la salud humana y el medio ambiente, siendo sus afirmaciones particularmente bien adecuadas para el proceso de peticiones ciudadanas”. (Ver: p. 12 de la Comunicación Revisada y *Centrales Carboeléctricas* - A14/SEM/04-005/48/ADV, Secretariado de la Comisión de Cooperación Ambiental, pp. 15 y 16)

El Peticionario también ha confirmado lo siguiente:

[...] la CCA se refirió a una de sus determinaciones previas sobre este tema, que encontró que “...en condiciones iguales, cuanto más grande es la escala del incumplimiento alegado, será más probable que amerite el desarrollo de un Expediente de Hechos”. Ha mencionado también, que ellos “...se encontraban con desafíos similares en este caso, debido a que “...la información disponible para HSI y detallada en los documentos de esta petición, evidenciaba los efectos en todo el país del incumplimiento del Gobierno en aplicar sus leyes ambientales”. Asimismo, destaca que aunque ellos “...podrían impulsar docenas o cientos de juicios contra estos vendedores bajo la Ley 64-00, esta tarea excede en mucho los límites de los recursos monetarios y humanos de HSI. Más aún, HSI no cree que la utilización de los recursos disponibles bajo la Ley 64-00 es el procedimiento adecuado en este caso...” debido a que “... de acuerdo al conocimiento de HSI, los procedimientos bajo la Ley 64-00 están incluidos en el Art. 178. Esta disposición permite que personas o asociaciones de ciudadanos puedan iniciar una acción ante las autoridades relevantes por violaciones de la ley, como la caza ilegal o la venta de ciertas especies...” y “...aquí, HSI no está buscando iniciar acción contra un cazador o un vendedor individual, sino que está buscando la aplicación apropiada de las leyes que aplican a todos los cazadores y vendedores. (Ver: p. 13, párr. 1 de la Comunicación Revisada)

Consecuentemente, HSI también menciona que:

[...] un vehículo más apropiado para resolver el problema, como fue en el caso tratado por la CCA sobre la contaminación del aire y el agua, es el desarrollo de un Expediente de Hechos. Es

la esperanza sincera de HSI que un Expediente de Hechos sería beneficioso para identificar el ámbito preciso del problema, así como las áreas donde se requiere la aplicación de la ley. Esto ayudaría a República Dominicana en sus esfuerzos para realizar los inventarios requeridos, por lo tanto también disminuyendo parte del costo de los mismos. Más aún, un Expediente de Hechos que detalle la magnitud del problema ayudará a generar la voluntad política del Gobierno para dedicar el financiamiento necesario a los ministerios, de forma que ellos puedan realizar los inventarios requeridos y asegurar la aplicación apropiada de la ley. (Ver: p. 13, párr. 2 de la Comunicación Revisada)

Asimismo, HSI ha destacado la publicación de dos informes de TRAFFIC que documentaron el supuesto incumplimiento del gobierno dominicano en aplicar sus leyes de protección a las tortugas marinas; el primero de ellos publicado en 2001, indica que: "...el Gobierno tuvo conocimiento de este tema de aplicación de la ley antes de la carta de HSI de abril de 2007." (Ver: p. 13, párr. 3 de la Comunicación Revisada)

RESUMEN DE LA RESPUESTA DE REPÚBLICA DOMINICANA

El 05 de diciembre de 2007, la SAA determinó que la Comunicación identificada como CAALA-07-001, ameritaba una respuesta de la Parte en cuestión. El 13 de febrero de 2008, República Dominicana a través de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respondió a la Comunicación de HSI a través de una nota enviada por correo electrónico, la que después fue enviada por correo certificado y recibida por la SAA el 3 de abril de ese mismo año.

En su Respuesta Original, República Dominicana ha manifestado que:

[...] no obstante la SAA no contar con los procedimientos para la Tramitación de las Comunicaciones del Público aprobados...”, (ver: p. 1, párr. 1 de Respuesta Original) y añadió que “se debe resaltar que la legislación ambiental en el país es muy reciente...” (ver: p. 4, párr. 2 de Respuesta Original), manifestando que

[...] tiene la firme decisión de aplicar la legislación a corto plazo a fin de eliminar las prácticas de explotación y uso de las tortugas marinas. (ver: p. 4, párr. 3 de Respuesta Original).

Adicionalmente, también ha reportado lo siguiente:

[...] realiza esfuerzos para cumplir con la legislación nacional y los compromisos contraídos en los Acuerdos multilaterales ambientales y los Tratados de Libre Comercio. (ver: p. 4, párr. 4 de Respuesta Original).

La Parte señala que:

Si bien HSI alega un fallo del Gobierno dominicano en la aplicación efectiva de su Legislación Ambiental en lo relativo a las tortugas marinas, las evidencias señalan que en el área marítima de Cabo Rojo (área adyacente al Parque Nacional Jaragua) y en la Bahía de las Águilas (dentro del Parque Nacional Jaragua), se han registrado los más altos niveles de reclutamiento de tortugas Carey en el mundo. (Ver: p. 5, párr. 4 de Respuesta Original)

República Dominicana ha aceptado el contenido del reporte de TRAFFIC sobre el uso y comercialización de los productos derivados de las tortugas marinas. Sin embargo, la Parte en cuestión señala también que en los últimos dos años se han realizado dos inventarios parciales de productos derivados de tortugas marinas y que actualmente el gobierno está haciendo un inventario de sitios de venta y disponibilidad de artículos derivados de tortuga marina en Santo Domingo, Puerto Plata y La

Romana. Adicionalmente la Parte menciona en su Respuesta Original, que se realizó otro inventario en 2007 con la ayuda de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).⁸ La Parte indica que desde hace una década se hacen inventarios subacuáticos en el Parque Nacional Jaragua sobre densidades de población y dinámica de reclutamiento de las tortugas marinas. Estos inventarios son desarrollados por el Grupo Jaragua Proyecto Carey. (ver: pp. 4 y 7 de Respuesta Original).

La Parte ha señalado también que sus esfuerzos de conservación se reflejan en los guardaparques e inspectores que hacen patrullajes de control de las tortugas marinas en las playas dominicanas (ver: pp. 5 y 6 de Respuesta Original), a la vez que cuentan con una Procuraduría General para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, recibiendo también apoyo de la Marina de Guerra, hoteles, asociaciones de guías, grupos comunitarios y ONG, lo cual les permite tener un programa de divulgación, desarrollar operativos de control en playas, poseer un sistema de denuncias, así como hacer monitoreo y control de la franja de 60 metros que ordena la Ley 305-1968. (ver: p. 6 de Respuesta Original).

En su Respuesta Original, República Dominicana ha indicado que reconoce la gravedad del problema ya que el inventario "...sería la primera actividad dentro de un conjunto de acciones que deban ser ejecutadas para la protección de las tortugas marinas" (ver: p. 7, párr. 5 de Respuesta Original); y que ya se encuentra avanzado en su solución, pero indicó que requiere el apoyo de todos -ONG, sociedad civil, cooperación internacional y países amigos-, para afrontar el problema en su totalidad y para que entre todos y con la implementación del Plan de Acción para la Protección de las Tortugas Marinas 2008-2015 (el "Plan de Acción 2008-2015"), se logre el cese de la comercialización de las tortugas y sus productos. (*Ibidem*)

Al final de su Respuesta Original, la Parte también indica que le preocupa la afirmación de HSI de:

[...] que la elaboración de un Expediente de Hechos sería de gran ayuda para República Dominicana en sus esfuerzos para hacer cumplir las leyes, por la compilación de información necesaria para que el Gobierno pueda comprender la magnitud del problema y las deficiencias en la ejecución [...] (ver: p. 7, párr. 4 de Respuesta Original).

La Parte ha afirmado que la elaboración de un Expediente de Hechos no corresponde a la voluntad de la SEMARENA, pues dicha autoridad está comprometida en buscar soluciones y de trabajar en favor

⁸ Acrónimo de Agencia Española de Cooperación Internacional.

de la conservación de los recursos naturales y de la biodiversidad, y no refleja tampoco los trabajos realizados para el mejor cumplimiento del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ver: p. 8, párr. 2 de Respuesta Original).

Posteriormente, en una Respuesta Ampliada,⁹ República Dominicana ha afirmado que:

[...] la prioridad para esta Secretaría de Estado, según lo consignado en el Plan de Trabajo para la Protección Efectiva de la Tortuga Marina, es completar el inventario de establecimientos que comercializan con tortugas Marinas subproductos, partes y derivados. Entendemos la importancia del mismo, tanto por ser un mandato de ley, como por considerarse el punto de partida para una serie de acciones a ejecutar dentro del Plan de Protección de las Tortugas Marinas, y así como lo hemos establecido dentro del documento de prioridades regionales (Road Map) que se elaborase en el marco de la Cooperación Ambiental Regional del DR-CAFTA. (Ver: p. 1, párr. 6 de Respuesta Ampliada)

En relación con el compromiso de aportar fondos nacionales para completar el inventario, también menciona que:

[...] para completar el inventario de establecimientos que comercializan con tortugas Marinas subproductos, partes y derivados, la Secretaría está direccionando fondos del presupuesto nacional para estos fines. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional también ha apoyado la iniciativa y contamos con su apoyo económico para estos fines. (Ver: p. 2, párr. 2 de Respuesta Ampliada).

Incluyendo adicionalmente, lo siguiente:

[...] la Secretaría cuenta con un monto de aproximadamente veintitrés millones de pesos, dentro de su presupuesto para la protección de la Biodiversidad, los cuales están siendo utilizados en la implementación del Plan de Protección de las tortugas marinas. (Ver: p. 2, párr. 3 de Respuesta Ampliada)

⁹ El 29 de julio de 2008, República Dominicana envió vía correo electrónico una Respuesta Ampliada, firmada por el Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Lic. Omar Ramírez.

RESUMEN DE LOS MOTIVOS PARA RECOMENDAR EL EXPEDIENTE DE HECHOS

El 06 de agosto de 2008, la SAA determinó que la Comunicación y la Comunicación Revisada a la luz de la Respuesta Original —incluyendo su Respuesta Ampliada— de República Dominicana merecía la elaboración de un Expediente de Hechos. En el proceso de determinar si recomendar o no al CAA la elaboración de un Expediente de Hechos, la SAA consideró vital determinar -derivado de los documentos presentados y de cualquier información que de acuerdo con el Tratado pudiera colectar-, si se podía establecer el estado que guarda la aplicación de la Legislación Ambiental dominicana en relación con la obligación contenida en el Decreto 754-00 de “realizar cuantos inventarios sean necesarios en los establecimientos artesanales y comerciales que utilicen o expendan los restos de especímenes de tortugas marinas bajo protección para, con ello, asegurar un adecuado control sobre la materia”.

La Ley Ambiental dominicana, expresamente establece la prohibición de cazar, pescar, capturar, hostigar, maltratar, matar, traficar, importar, exportar, comerciar o utilizar para la elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal de especies declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción (Cfr. Art. 140 Ley 64-00). Esta disposición se desarrolla a través de la veda total de aprovechamiento de todo tipo de tortugas marinas con vigencia hasta 2011 (Decreto 752-01 de julio de 2001). Adicionalmente, las tortugas marinas están protegidas en República Dominicana por el Convenio CITES desde 1986, el cual entró en vigor en ese país en 1987 (Cfr. <http://www.cites.org/esp/disc/parties/alphabet.shtml>).

De acuerdo con HSI, República Dominicana desde la emisión de la Ley 64-00 y del Decreto 752-01, la Parte debió llevar a cabo inventarios de productos derivados de tortugas marinas en la totalidad del territorio dominicano, situación que —asevera HSI— no ocurrió. Considerado lo anterior, así como el cumplimiento de los requisitos de los artículos 17.7.2 y 17.7.4, la SAA estimó que correspondía solicitar una Respuesta a República Dominicana. En su Respuesta, la Parte afirmó:

[...] haber priorizado la elaboración de los inventarios ordenados por el Artículo 3 del Decreto No. 752-01 mediante su inclusión en el Plan de Acción para la Protección de las Tortugas Marinas 2008-2015-
[...] (Ver: Determinación conforme con los artículos 17.7.2 y 17.7.4 del CAFTA-DR)

Por lo que la SAA encontró que lo anterior:

[...] no es soportada por evidencia contundente, no se ha incluido información que pueda llevar a una conclusión razonable de que los recursos financieros, humanos y logísticos han sido asignados para esta tarea. No se ha aportado una resolución administrativa que dé dimensión de compromiso legal a la afirmación anterior y las condiciones actuales de riesgo para las tortugas marinas llevan a la necesidad de considerar que el peligro se mantendrá en este caso. (*Ibidem*)

Es por ello que la SAA ha determinado que:

En este punto del análisis la respuesta de la Parte y la opción presentada, no resultan concluyentes y no aportan evidencia de viabilidad en el corto plazo. Estudiando los precedentes en la Comisión de Cooperación Ambiental de América del Norte –CCA-, se ha llegado a la conclusión de que una Respuesta gubernamental, ante un comunicación ambiental, debe ser clara, directa y completa, en caso contrario, cuando la -respuesta deja abiertas cuestiones centrales- aducidas en la comunicación, siempre se ha recomendado la elaboración de un expediente de hechos para cumplir, entre otras finalidades, con la subsanación de esos vacíos dejados por la respuesta. (*Ibidem*)

En concreto, la SAA ha considerado pertinente recomendar la elaboración del Expediente de Hechos pues:

Como se deduce de las razones arriba mencionadas la Petición revisada y la respuesta de la República Dominicana dejan abiertas preguntas centrales sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental relacionada con la protección de las tortugas marinas, específicamente relacionadas con el estado actual del problema, ya aceptado por ambas partes. De la misma manera será importante determinar de manera más concreta, ya que la respuesta no lo hace, los esfuerzos pasados de República Dominicana por completar los inventarios y las causas del incumplimiento. Por otro lado el impacto potencial que sobre el problema pueda tener el Plan de Acción propuesto por República Dominicana es incierto a la luz de la evidencia presentada. Dado lo anterior es apropiado considerar que un expediente de hechos es necesario pues: a) es importante presentar en detalle los hechos que permitan que personas interesadas puedan entender en su totalidad la verdadera dimensión del problema; b) es clave conocer cómo los hechos pasados nos informan sobre si la República Dominicana ha atendido este problema en el contexto de su legislación nacional; y, finalmente c) dados los hallazgos de esa historia es relevante documentar y presentar de manera objetiva, a través de una investigación independiente, los hechos detallados, relativos al desarrollo y la programación de la implementación del Plan de Acción presentado por República Dominicana para resolver el problema.” (*Ibidem*)

Fundada en esta determinación y en el Plan General de Trabajo, la SAA ha desarrollado todo el proceso de acopio, análisis y síntesis de la información disponible y pertinente al presente caso. Los hechos se presentan a partir de la siguiente sección.

CONTEXTO JURÍDICO

Legislación Ambiental en Materia del Expediente de Hechos

Este Expediente de Hechos nace por la presunta omisión del gobierno dominicano en hacer cumplir su Legislación Ambiental protectora de las tortugas marinas; en concreto, el Decreto 752-01, el cual establece una serie de obligaciones para el gobierno dominicano. El Peticionario específicamente señala el supuesto incumplimiento en la aplicación efectiva de los artículos 2 y 3 del Decreto mencionado, los cuales contienen la obligación genérica, para el gobierno, de hacer todos los inventarios necesarios para separar los productos de tortuga marina legalmente obtenidos, de aquellos obtenidos en violación a lo dispuesto en el Decreto.

Para efectos de un Expediente de Hechos, la Legislación Ambiental relevante de un país, es considerada un “hecho jurídico”. En consecuencia, a continuación se describe el contexto legal dominicano en su organización jerárquica el Decreto 752-01, el cual establece las obligaciones del gobierno dominicano, que están siendo —supuestamente— incumplidas.

El marco jurídico dominicano está encabezado por la Constitución Nacional (Cfr. <http://www.suprema.gov.do/codigos/constitucion.pdf>), la cual organiza los poderes del Estado y las competencias administrativas; adicionalmente fija el nivel general de protección del medio ambiente y la biodiversidad. En el caso dominicano, en el período que cubre el presente Expediente de Hechos se han sucedido dos constituciones: la nueva Constitución, vigente desde enero de 2010, la cual sustituye a la Constitución de 1994.¹⁰ En todo caso, ambas constituciones son coherentes en sus preceptos relacionados con la protección del medio ambiente y la biodiversidad.

En relación con el tema de biodiversidad, la nueva Constitución de República Dominicana establece su inalienabilidad, su inembargabilidad y su imprescriptibilidad (Art. 16), disponiendo también que:

Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo. (Art. 17.3).

De acuerdo con la nueva Constitución dominicana:

¹⁰ A partir de la nueva Constitución promulgada el 26 de enero de 2010, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales pasó a denominarse como Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado. (Art. 74.3)

República Dominicana también es parte de una serie de Tratados Internacionales directamente relacionados con la protección de la biodiversidad y en especial de las especies en peligro de extinción, entre ellos:

- a. Convención CITES, al cual se adhirió República Dominicana en diciembre de 1986 y el cual entró en vigor el 17 de marzo de 1987. (Cfr. <http://www.cites.org/esp/disc/parties/alphabet.shtml>).
- b. Convención de Biodiversidad, firmada por República Dominicana el 13 de junio de 1992 y ratificada el 25 de noviembre de 1996.

Asimismo, el artículo 74 numeral 3 de la Constitución dominicana establece:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

El artículo 66 de la nueva Constitución dominicana señala que:

El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

Disposiciones de la Ley 64-00

El artículo 5 de la Ley 64-00 instituye que:

Es responsabilidad del Estado, de la sociedad y de cada habitante del país proteger, conservar, mejorar, restaurar y hacer un uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, y eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 64-00 señala que:

La libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se basa en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano. El Estado garantizará la participación de las comunidades y los

habitantes del país en la conservación, gestión y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el acceso a información veraz y oportuna sobre la situación y el estado de los mismos.

La Ley 64-00 establece como objetivos relevantes para este Expediente de Hechos, en su artículo 15, los siguientes:

- La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural;
- Establecer los medios, formas y oportunidades para la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, reconociendo su valor real, que incluye los servicios ambientales que éstos brindan, dentro de una planificación nacional fundamentada en el desarrollo sostenible, con equidad y justicia social;
- Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza;
- Impulsar e incentivar acciones que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

Entre los instrumentos de gestión ambiental, aparte de leyes, decretos y reglamentos, el artículo 27 de la Ley 64-00 señala las licencias y permisos ambientales relacionadas con los inventarios previstos en el Decreto 752-01.

Por otro lado, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre sus responsabilidades principales, la siguiente:

[...] en coordinación con las autoridades competentes, realizará la vigilancia, monitoreo e inspección que considere necesarias para el cumplimiento de la presente ley, las leyes sectoriales, sus reglamentos y otras disposiciones administrativas. (Artículo 53, Ley 64-00)

Este Ministerio también tiene el poder de tomar medidas correctivas cuando identifique anomalías en sus inspecciones de tal cuenta:

[...] sobre la base de los resultados de las inspecciones, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo prudente para su regularización. (Artículo 54, Ley 64-00).

El artículo 116 de la Ley 64-00 establece que:

La conservación, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales será regulado por la presente ley, las leyes sectoriales y/o especiales y sus respectivos reglamentos, y por las disposiciones y normas emitidas por la autoridad competente conforme a esta ley. El Estado podrá otorgar derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales por concesión, permisos, licencias y cuotas.

Por otro lado, en relación con la protección de la diversidad biológica, el artículo 136 de la Ley 64-00 también ha declarado de interés público los siguientes aspectos:

1. “La conservación de las especies de flora y fauna nativas y endémicas, el fomento de su reproducción y multiplicación, así como la preservación de los ecosistemas naturales que sirven de hábitat a aquellas especies de flora y fauna nativas y endémicas cuya supervivencia dependa de los mismos, los cuales serán objeto de rigurosos mecanismos de protección in situ;¹¹
2. La identificación, la clasificación, el inventario y el estudio científico de los componentes y los hábitats de las especies que componen la diversidad biológica nacional;
3. Garantizar el mantenimiento del equilibrio apropiado de los ecosistemas representativos de las diversas regiones biogeográficas de la república;
4. Facilitar la continuidad de los procesos evolutivos;
5. Promover la defensa colectiva de los componentes ecológicos;
6. Procurar la participación comunitaria en la conservación la utilización racional de los recursos genéticos, así como asegurar una justa y equitativa distribución de los beneficios que se deriven de su adecuado manejo y utilización.”

La protección legal de las tortugas marinas también está prevista en el artículo 140 de la Ley 64-00, el cual ordena:

En relación a las especies de flora y fauna declaradas como amenazadas, en peligro o en vías de extinción por el Estado Dominicano o por cualquier otro país, de acuerdo con los tratados internacionales suscritos por el Estado Dominicano, se prohíbe la caza, pesca, captura, hostigamiento, maltrato, muerte, tráfico, importación, exportación, comercio, manufactura, o elaboración de artesanías, así como la exhibición y posesión ilegal.

Para el efecto, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer las vedas que estime necesarias o fijar cuotas de aprovechamiento, tal como lo dispone el artículo 142 de esa misma Ley.

¹¹ Tal como se documenta en este Expediente de Hechos, las tortugas marinas han sido reconocidas, nacional e internacionalmente, como parte de aquellas especies especialmente amenazadas y cuya conservación debe ser una de las prioridades más altas en el mundo.

Decreto 752-01

Entre las atribuciones del Presidente de la Republica está promulgar decretos, tal como lo prevé el artículo 128¹² de la nueva Constitución dominicana en su numeral uno (1) letra “b” que establece la potestad de:

Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución.
Expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.

El Decreto es un instrumento jurídico de aplicación nacional y cumplimiento obligatorio, es promulgado por el Presidente de la Republica para regular asuntos específicos que no estén contemplados en una ley o para promulgar leyes y reglamentos. Los decretos pueden ser anulados por otro Decreto del Presidente de la República. Todo Decreto contrario a la Constitución es nulo de pleno derecho.

Las leyes y decretos después de ser publicadas y transcurrido los plazos de 24 horas para el Distrito Nacional y 48 horas para el interior del país, se reputan conocidas por todo el mundo y nadie puede alegar su ignorancia.

Basados en esa potestad legal, el 16 de julio de 2001 el gobierno dominicano, a través del Presidente de la República, emitió el Decreto 752-01, que establece una veda total para el aprovechamiento de cualquier especie de tortuga marina, la cual tomó en cuenta la necesidad de identificar los productos cosechados previo a la veda y a los artesanos que podría reconocérseles una autorización para trabajar dichos productos. En concreto, dicho Decreto prohíbe por un período de diez (10) años la captura, la muerte, recolección de huevos y comercialización de las especies de tortugas marinas, tortuga verde, carey, caguamo, tinglar y sus derivados. Este Decreto no ha sido derogado por lo que se encuentra vigente en la actualidad.

En específico, el artículo 1 del Decreto 752-01 establece que:

Quedan terminantemente prohibidas por un periodo de diez (10) años la captura, la muerte, la recolección de huevos y la comercialización de las especies de tortugas marinas de las familias (y sus derivados).

¹² La anterior Constitución de 1994 contemplaba esta misma facultad en el artículo 55

El artículo 2 de dicho Decreto dispone los requisitos para que una persona pueda aprovechar partes de tortugas marinas muertas por causa natural; este aprovechamiento requiere de una autorización especial que sólo puede ser emitida previa inspección técnica ya que:

Cualquier espécimen de las tortugas marinas descritas en el artículo precedente dejare de existir por muerte natural, los artesanos podrán usar sus restos para la elaboración de prendas y de otros objetos de fabricación artesanal siempre que se provean de una certificación por medio de la cual un inspector (o un representante calificado) de la Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros Marinos y/o de la Dirección General de Vida Silvestre y Biodiversidad haga constar haber verificado que dicho espécimen ha fallecido en las condiciones citadas.

La obligación principal del gobierno dominicano es asegurar que no ingresan productos nuevos al mercado, obtenidos luego de la veda, haciendo la única excepción de las tortugas que hayan muerto de muerte natural, mismas que podrán ser aprovechadas en las condiciones citadas.

Por otro lado, el Decreto también establece los requisitos a ser cumplidos por los establecimientos comerciales y artesanales que deseen usar o vender productos de tortuga marina. El artículo 3 establece que:

La Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros Marinos y la Dirección General de Vida Silvestre y Biodiversidad deberán proceder a realizar cuantos inventarios sean necesarios en los establecimientos artesanales y comerciales que utilicen o expendan los restos de especímenes de tortugas marinas bajo protección para, con ello asegurar un adecuado control sobre la materia.

HECHOS IDENTIFICADOS POR LA SAA SOBRE LOS INVENTARIOS

La SAA ha desarrollado, tal como se mencionó anteriormente, una metodología contemplando audiencias y entrevistas que se basaron en un cuestionario general estandarizado, de tal manera que la información obtenida tuviera homogeneidad para que así, lectores y usuarios de este Expediente de Hechos puedan hacer las comparaciones que crean oportunas.

La información, tanto en el proceso de recolección, como en el proceso de documentación, trata de abordar, en la medida de lo posible, los siguientes ejes:

- a. Los esfuerzos realizados por República Dominicana;
- b. Situación actual del inventario a la luz del artículo 3 del Decreto 752-01, y
- c. El estado de cumplimiento del Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Legal, la Protección Efectiva y Conservación de las Tortugas Marinas en República Dominicana 2008-2015.

Para poder recopilar efectiva y ordenadamente la información correspondiente, el 25 de marzo de 2010 “con la finalidad de que el Gobierno tenga suficiente tiempo de antelación para preparar y organizar toda la información que considere pertinente aportar...” (ver: Anexo 7 (Carta y cuestionario de solicitud de información), se hizo entrega de una nota al señor Ministro de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana, conteniendo solicitud de información para la elaboración del Expediente de Hechos. Para facilitar el requerimiento, la SAA envió al gobierno dominicano, un cuestionario de carácter indicativo, de lo que consideraba información pertinente para enriquecer el Expediente. La SAA clarificó en su solicitud que:

[...] el listado que enviamos es de carácter indicativo, elaborado con la idea que permita compilar y aportar cualquier información relacionada con el caso y que crean pueden aportar luz a los hechos señalados.

En la misma nota, la SAA tuvo a bien:

[...] solicitar gestiones para celebrar un taller en el cual se tendrían las entrevistas y reuniones correspondientes con las diferentes autoridades para el día 22 de abril del corriente año... con el propósito de explorar el listado de preguntas contenidas.

Esta solicitud fue enviada el 24 de marzo y recibida por el gobierno de República Dominicana un al siguiente día.

En consecuencia, el día 22 de abril de 2010, la delegación de la SAA celebró dicho taller en la ciudad de Santo Domingo. En este taller participaron representantes del gobierno de República Dominicana del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, así como el Punto de Contacto del Ministerio de Comercio Exterior de República Dominicana. El objetivo de la reunión fue ampliar y profundizar en la información aportada por República Dominicana para la elaboración del presente Expediente de Hechos, en especial, lo relativo a los inventarios prescritos por el Decreto 752-01, lo referente al Plan de Acción 2008-2015, y la información contenida en la Respuesta Original y Ampliada de República Dominicana a la Comunicación de HSI.

El gobierno de República Dominicana posteriormente proveyó por escrito sus respuestas al cuestionario guía preparado por la SAA sobre la situación actual de las tortugas marinas en el país y los esfuerzos realizados por ese país en materia de conservación. La nota suscrita que trasladaba esta información fue enviada por el señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de abril de 2010 (ver: Anexo 1) y recibida por la delegación de la SAA en República Dominicana, el 23 de abril del mismo año.

A continuación se detallan las aseveraciones realizadas por República Dominicana tanto por escrito en su Respuesta Original (12 de febrero de 2008), su Respuesta Ampliada (29 de julio de 2008) y su respuesta a la solicitud de información adicional (22 de abril de 2010). Asimismo se documentan las aseveraciones verbales de los representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la audiencia de fecha 22 de abril de 2010, antes identificada. Todo ello relacionado directamente con la Comunicación Original y la Comunicación Revisada presentada por HSI.

Información sobre la situación actual del inventario

Luego de considerar la Petición presentada por el Peticionario, así como la Respuesta de República Dominicana, la SAA emite determinación con fecha 6 de agosto de 2008 en la que identifica como elementos centrales de cara a la elaboración de un Expediente de Hechos, el compromiso y la viabilidad técnica y financiera necesaria para completar los inventarios de los establecimientos que venden productos derivados de tortugas marinas en República Dominicana.

En sí, la argumentación central extraída de la Comunicación presentada por *Humane Society International*, gira en torno a la elaboración de los inventarios prescritos en el precitado artículo 3 del Decreto 752-01.

Sobre este punto, la Parte se manifestó al reconocer en primer término la importancia del inventario como primera actividad para un conjunto de acciones a ser ejecutadas para la protección de las tortugas marinas en el país, al indicar:

Por lo anterior expuesto y reconociendo la realidad socioeconómica del país, se entiende que es importante completar el inventario. Dicho inventario sería la primera actividad dentro de un conjunto de acciones que deben ser ejecutadas para la protección de las tortugas. (Ver: p. 7 de Respuesta Original)

Sobre el particular, según las aseveraciones de la Parte la falta de cumplimiento en la aplicación de las normas enunciadas se debía en un primer momento a la novedad de la legislación ambiental en cuestión. No obstante, en su Respuesta Original, República Dominicana reitera su compromiso de cumplir de manera efectiva con su Legislación Ambiental en la materia.

Se debe resaltar que la Legislación Ambiental en el país es muy reciente y se reconoce la validez de la información suministrada en el informe de TRAFFIC, contenido en la Comunicación de HSI d/f 8 de mayo 2007, sobre la historia la larga historia de uso de las tortugas Marinas en República Dominicana [...]. (Ver: p. 4, párr. 2 de Respuesta Original)

República Dominicana tiene la firme decisión de aplicar la legislación a corto plazo a fin de eliminar las prácticas de explotación y uso de las tortugas marinas. (Ver: p. 4, párr. 3 de Respuesta Original)

Así, en su Respuesta Ampliada, mediante nota suscrita por el entonces Secretario de Estado, en el despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales —antes SEMARENA—, ha afirmado que:

[...] la prioridad para esta Secretaría de Estado, según lo consignado en el Plan de Trabajo para la Protección Efectiva de la Tortuga Marina, es completar el inventario de establecimientos que comercializan con tortugas Marinas subproductos, partes y derivados. Entendemos la importancia del mismo, tanto por ser un mandato de ley, como por considerarse el punto de partida para una serie de acciones a ejecutar dentro del Plan de Acción 2008-2015. (Ver: p. 1, párr. 2 de Respuesta Ampliada)

Al mismo tiempo, la Parte adjuntó copia del denominado *Plan de Acción 2008-2015*, propiamente identificado como “Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Legal, la Protección Efectiva y

Conservación de las Tortugas Marinas en República Dominicana 2008-2015” (ver: Anexo 8), elaborado el 9 de enero de 2008 por la SEMARENA —Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales— y actualizado el 11 de febrero de ese año por esa autoridad.

El Plan de Acción 2008-2015 contiene un conjunto de actividades para el cumplimiento del marco legal de protección efectiva de las tortugas marinas en República Dominicana. El referido Plan plantea acciones a corto plazo (2007-2008); mediano plazo (2008-2009) y largo plazo (2009-2015). Concretamente, dicho Plan de Acción 2008-2015, incluía un área de trabajo denominada: “*Eliminación del Comercio ilegal de T. M., productos y derivados*”, la cual a su vez incluía como objetivo entre 2007 y 2008 el “*Completar inventario de establecimientos que comercializan con T.M -Tortugas Marinas-, subproductos, partes y derivados.*”

Entre las metas a corto plazo el Plan de Acción 2008-2015 se incluían: a) Elaborar y aplicar un programa de inspección de los sitios de ventas, almacenamiento y transporte; b) Identificar alternativas económicas para usuarios del recurso a diferentes niveles; c) Diseñar e iniciar estudio para la identificación de la cadena de valores en la comercialización de tortugas marinas; d) Aumentar el número de personal de inspección y vigilancia en un 30%, y e) Capacitar al personal de inspección y vigilancia en protección y conservación de la tortuga marina.

Para el cumplimiento efectivo de todas estas acciones y metas propuestas, el mismo Plan de Acción 2008-2015 indicaba que las mismas debían ser coordinadas con otras autoridades y sectores implicados como:

Agricultura, CODOPESCA, Turismo, Aduana, Migración, Autoridad Portuaria Dominicana y demás actores involucrados para el control de entrada-salida de productos y derivados de T.M. en puertos y aeropuertos públicos y privados del país. (Ver: Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Legal, la Protección Efectiva y Conservación de las Tortugas Marinas en República Dominicana 2008-2015, p. 2)

En sí, establecía como meta una coordinación intrainstitucional e interinstitucional con el fin de completar los inventarios prescritos por ley.

La Respuesta Original de República Dominicana adicionalmente hizo referencia a dos inventarios de productos derivados de tortugas marinas, indicando que:

En el año 2001, esta SEMARENA visitó ciento siete tiendas, en cincuenta y nueve de las cuales se encontraron artesanías realizadas a partir de conchas de carey; treinta de estas tiendas ubicaban en el Mercado Modelo, siete en la Plaza Criolla en Santo Domingo, dos en el Aeropuerto Internacional de las Américas, ocho en Boca Chica y las restantes en Sans Souci, entre otras. (Ver: p. 4, párr. 5 de Respuesta Original)

En su Respuesta Original, las autoridades dominicanas, manifestaron que el gobierno se encontraba realizando un inventario de sitios de venta y artículos en Santo Domingo, Puerto Plata y La Romana (ver: p. 4, párr. 5 de Respuesta Original).

Asimismo, el gobierno de República Dominicana adjuntó como anexo a su respuesta¹³ a la solicitud de información adicional remitida por esta Secretaría, una copia del “Inventario Carey 2001” (ver: Anexo 9)

Dicho inventario fue realizado en el período comprendido desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 2001. Asimismo, el documento detalla las fechas en que se visitó cada *gift shop* y su ubicación. Así, tal como lo ha detallado en su Respuesta Original República Dominicana, se visitaron locaciones en Arzobispo Meriño, Isabel La Católica, El Conde, Mercado Modelo, Mella, Ataranza, Plaza Central, Plaza Criolla, Av. Independencia, Av. Sarasota, George Washington, Av. Anacaona, San Sousi, Av. Tiradentes, Av. Las Américas, la mayoría de ellas ubicadas en Santo Domingo y las restantes en Boca Chica y La Romana.

El documento que contiene el inventario, además de identificar cada una de las tiendas por nombre, hace referencia a aquellas tiendas de recuerdos o *gift shops*, en donde se determinó la existencia de productos de carey, así como de productos elaborados a base de coral negro, coral rojo, coral rosado, concha de bui caracoles, lambi y estrella de mar.

La existencia para cada uno de los productos antes identificados se marcó mediante una “x”, sin especificar su cantidad en números.

De conformidad con el gobierno de República Dominicana, un segundo inventario fue realizado durante el 2007 (ver: Anexo 10). En su Respuesta Original, esta Parte ha manifestado que:

¹³ Nota de fecha 22 de abril de 2010 suscrita por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana.

Durante el año 2007 se realizó otro inventario por parte del Proyecto de Cooperación Inter-universitaria (PCI) (A/2991/5), de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), realizado mediante el acuerdo entre la Universidad de Valencia, España y el Centro de Investigaciones en Biología Marina (CIBIMA) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en colaboración con el Grupo Jaragua y el proyecto Araucaria de la AECI.” El proyecto contó con la colaboración de la Escuela de Biología de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), del instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) y de la Universidad Politécnica de Valencia, España.” (Ver: p. 4, párr. 6 de Respuesta Original)

HSI, ha expresado en su Comunicación Original, que según versiones de las autoridades en República Dominicana, se han hecho dos inventarios, siendo el segundo elaborado por una ONG. Al respecto, la Respuesta Original de República Dominicana incluyó la siguiente aseveración:

El Sector Ambiental se apoya tanto a nivel técnico, financiero y voluntario de la Sociedad Civil Organizada, ejemplo de ello es el comanejo de áreas protegidas, específicamente con el Grupo Jaragua en el Parque Nacional Jaragua, Ecoparque (Parque del Este), Reserva Científica Loma Quita Espuela, entre otras. En ese sentido, no solo se reconoce que contamos con el apoyo de las ONG, sino que esta Secretaría integra a las Sociedad Civil Organizada y Comunitarias a los planes, programas, y proyectos destinados a la preservación y mejoramiento del ambiente, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la Ley 64-00 del 18 de agosto de 2000. (Ver: p. 5, párr. 2 de Respuesta Original).

Como parte de ese apoyo técnico, mediante carta de fecha 16 de abril de 2007, identificada con el número DRP0135-07, dirigida a la doctora Yolanda M. León,¹⁴ Especialista en Tortugas Marinas del Grupo Jaragua, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Estado de Recursos Costeros Marinos a través de Jeannette Mateo, Directora Interna de Recursos Pesqueros, solicitaron copia del informe del proyecto *Reconocimiento de comercios que poseen artesanía del carey en la Zona Colonial de Santo Domingo*.

De la precitada carta, textualmente se lee:

Muy cortésmente nos dirigimos a usted a fin de solicitar su colaboración con esta Dirección de Recursos Pesqueros mediante el suministro de una copia del informe del proyecto “Reconocimiento de comercios que poseen artesanía del carey en la Zona Colonial de Santo Domingo”, si esto se encuentra dentro de

¹⁴ Instituto Tecnológico de Santo Domingo y miembro activo del Grupo Jaragua, Inc. / Área de trabajo – biología marina, manejo costero.

sus posibilidades. Esta petición, la hacemos en razón de que nos encontramos inmersos en la preparación de un informe comprensivo sobre la situación actual de las poblaciones y el comercio de tortugas marinas en el país, en base a la información existente.

República Dominicana, en su Respuesta Original y en su Respuesta a la solicitud de información adicional, adjuntó copia de la correspondencia con la Dra. Yolanda León, en el que se presentan datos sobre comercios que venden concha de Carey en la ciudad de Santo Domingo con el fin de ayudar en el combate al comercio ilegal de Carey en República Dominicana; se precisa el origen de los fondos para realizar dicha tarea; y se aclara que se trata de datos no publicados que esperan ser compilados por el Dr. Jesús Tomás y la Dra. Yolanda León. Concretamente de su carta de respuesta textualmente se lee:

Después de saludarte, el motivo de esta carta es responder a tu solicitud de fecha 16 de abril 2007 (comunicación DRP 0135-7) de los datos que hemos recopilado sobre comercios que venden artículos de concha de Carey en la Ciudad de Santo Domingo.

Dichos datos fueron obtenidos gracias al apoyo del Proyecto de Cooperación Interuniversitaria (PCI) (A/2991/05), de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) sostenido entre la Universidad de Valencia, España, el CIBIMAUASD, en colaboración con el Grupo Jaragua y proyecto Araucaria de la AECI, y con la ayuda de estudiantes de Biología de la UASD y una pasante en INTEC de la Universidad Politécnica de Valencia. Las informaciones enviadas son datos no publicados, que serán compiladas en un informe próximamente por el Dr. Jesús Tomás y una servidora. Esperamos que estos datos ayuden a combatir el comercio ilegal de Carey en nuestro país, que ha nuestro juicio ha alcanzado exorbitantes proporciones. Por favor no dudes en contactarnos si requieres cualquier aclaración u otra ayuda al respecto.

Concretamente, para efectos del inventario, la Dra. Yolanda M. León mediante carta dirigida al Coordinador General de la SAA, de fecha 16 de abril de 2010, aportó una serie de información relacionada al tema de tortugas marinas en el país. Dicha información incluía un detalle de la metodología y resultados obtenidos durante la realización del estudio del año 2007.

La Secretaría tuvo acceso a dicha información, la cual posteriormente fue presentada por sus autores (Félix, Pablo, *et. al.*, 2009) en el VI Congreso de Biodiversidad Caribeña, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, realizado del 29 de enero al 1º de febrero de 2008.

El estudio señalaba como objetivo principal:

Evaluar la prevalencia actual de artículos de carey en los gift shops de las zonas turísticas de Santo Domingo, así como cuantificar los espacios de exhibición para poder hacer comparaciones en el futuro.
(*Ibidem*)

Para los efectos correspondientes, el estudio para el período comprendido entre octubre de 2006 y enero de 2007, reflejaba la visita a 107 tiendas de regalos (*gift shops*) que se ubican en la Zona Colonial de Santo Domingo. Así, la metodología incluyó para todas las tiendas la identificación mediante el nombre, la ubicación específica y la presencia de carey.

Asimismo, en la información proporcionada se indica que únicamente en un subgrupo de 34 tiendas, se registró los tipos, abundancia y precio promedio de los artículos en venta.

En atención a la solicitud de información adicional cursada al gobierno de República Dominicana para la elaboración del Expediente de Hechos, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -antigua SEMARENA-, mediante nota de fecha 22 de abril de 2010, suscrita por el Ministro correspondiente, manifestó en relación con el cumplimiento del mandato legal de realizar los inventarios de productos derivados de tortugas marinas, así como de establecimientos en los que se venden, que:

[...] la sociedad civil decidió, con el apoyo del Ministerio realizar dos (02) inventarios de establecimientos donde se comercializan productos elaborados a partir de tortugas marinas. En el año 2001, se visitaron 107 tiendas, en 59 de las cuales se encontró artesanía hecha fabricada con concha de carey. Durante el año 2007, se realizó otro inventario (ver: Anexo 6.J). Estos inventarios sirvieron de base para que el Ministerio aplicara la potestad sancionatoria que establece de los Art. 165, Art.167, 175 y 185 de la Ley 64-00, a través de los decomisos y la imposición de multas. Sic. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2)

Concretamente, la SAA incluyó como una de las preguntas guía para orientar a la Parte al momento de presentar la información que estimare pertinente, la interrogante sobre *¿Cuántos inventarios se han realizado y de qué naturaleza?* A lo cual, el gobierno de República Dominicana a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,¹⁵ mediante nota firmada por el Ministro Jaime David Fernández Mirabal, respondió: *“Damos Respuesta en el Acápite 2”*, cuya respuesta fue la transcrita en párrafo anterior.

¹⁵ Nueva denominación para SEMARENA a partir de la nueva Constitución.

La respuesta del Gobierno de República Dominicana no detalló el apoyo prestado a la sociedad civil para el desarrollo de los precitados inventarios.

Por otro lado, en relación con la cobertura de los mismos, representantes de la SEMARENA, en su respuesta a la precitada solicitud de información adicional, detallaron que:

Fueron realizados en el Distrito Nacional, específicamente en la Zona Colonial, el Mercado Modelo de la Av. Mella y en San Souci; así como también en Boca Chica. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2.2)

República Dominicana no proporcionó información adicional en cuanto a los inventarios que refieren de 2001 o 2007.

Por otro lado, en relación con la pregunta *¿Qué otras autoridades tienen competencia legal para participar en la atención del inventario de productos realizados con tortugas marinas?* Mediante la misma nota de fecha 22 de abril de 2010 dirigida a esta Secretaría, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha indicado que:

Ninguna, solo el Ministerio de Medio Ambiente y recursos Naturales. En determinadas circunstancias y si fuere necesario, pudiera delegar o coordinar algunas actividades. El Decreto No. 752-01 solo da competencia al Viceministerio de Costeros Marinos y a la Dirección de Biodiversidad y Vida Silvestre del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 1.11)

Al consultársele en la reunión celebrada ese mismo día, sobre el valor legal de los inventarios de 2001 y 2007, fuentes del gobierno de República Dominicana han manifestado:

[...] participamos en el realizado en el 2007... y al decir también que lo tomamos como línea de base para realizar los decomisos que hemos hecho hasta la fecha, de alguna manera estamos validando estos inventarios.¹⁶

Sin embargo, al consultarse si estos inventarios se tomarían para efectos del artículo 3 del Decreto 752-01, las mismas fuentes de gobierno han indicado que: “No, porque no arrojan la información...”¹⁷

Aunque también señalaron:

¹⁶ Reunión con representantes de Gobierno de República Dominicana. 22/04/2010 (Dra. Marisol Castillo Collado, Directora Legal, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref/Grabación 1.22.01.4)

Más que oficiales yo diría que lo que hicimos fue que los tomamos, como ya dije -de referencia- una línea base para ver cuáles establecimientos estaban vendiendo productos ilegales, visto desde ese punto de vista pues yo creo que sí, los adoptamos.¹⁸

En su respuesta de abril de 2010, y atendiendo a las manifestaciones de compromiso emitidas por la antigua SEMARENA, actual Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tanto en su Respuesta Original como en su Respuesta Ampliada, y concretamente en relación con el Plan de Acción 2008-2015, la República Dominicana ha adjuntado como Anexo, un cuadro detallando el grado de cumplimiento del mismo. La respuesta de República Dominicana, hizo énfasis en las acciones de: (Ver: Anexo 1. Solicitud de información adicional. Preguntas 2 y 2.1)

- a) Patrocinar investigaciones de campo para identificación de los puntos de captura, involucrando a las asociaciones y grupos comunitarios de base a todos los niveles del manejo de las tortugas marinas.
- b) Realizar un estudio para la identificación de la cadena de valores en comercialización de las tortugas marinas.
- c) Completar inventario de establecimientos que se dedican a la comercialización de las tortugas marinas y sus derivados.

Así, dicho cuadro ha detallado que las tres áreas de acción estaban incluidas dentro de las metas a corto plazo (2007-2008) y puntualizando a la vez el “estatus” (ver: Anexo 11) o estado actual para cada una de las mismas. Al respecto se lee “Listo” y “En Proceso” para las primeras dos y concretamente en relación con “Completar inventario de establecimientos que se dedican a la comercialización de las Tortugas Marina y sus derivados”, no ha sido detallado ningún estatus en particular, dejando el espacio en blanco.

Como anotación en el apartado de “Informaciones”, siempre en relación con el apartado en mención, se lee: “Se priorizó la ejecución de decomisos.” (*Ibidem*)

¹⁷ Reunión con representantes de Gobierno de República Dominicana. 22/04/2010 (Dra. Marisol Castillo Collado, Directora Legal, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref/Grabación 1.22.38.2).

¹⁸ *Ibidem*. (Ref/Grabación 1.21.02.4)

En este sentido, si bien el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en referencia a la función del inventario en el inicio efectivo y legal de la veda prescrita por el Decreto 752-01, ha manifestado que:

El Inventario serviría de línea base para determinar cuáles productos de los que se comercializan fueron elaborados a partir de individuos que fallecieron de muerte natural. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 1.7)

En sí, la función atribuida al inventario es para efectos de determinar la legalidad de la posesión de productos derivados de tortugas marinas. En relación con este tema, la respuesta a la solicitud de información adicional ha detallado que los inventarios realizados por la sociedad civil, “[...] han servido de base para la realización de los decomisos [...]”, “[...] los cuales se realizaron en virtud de lo que establece el artículo 1 del Decreto 752-01, el artículo 140 y el 167 de la Ley No 64-00, este último faculta al Ministerio a imponer sanciones administrativas, entre las que se encuentra el Decomiso.” (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 3.4)

El 22 de abril de 2010, durante la reunión celebrada por la delegación de la Secretaría con representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, estos reiteraron la importancia de los decomisos y su relación con el inventario. Al respecto, han señalado que:

[...] y es que el Ministerio determinó de que todos los que estaban comercializando o vendiendo esos productos entonces estaban de manera ilegal y lo que se procedió de acuerdo también a una pregunta que me hizo anteriormente fue proceder a los decomisos.¹⁹

En este sentido, República Dominicana ha reconocido la importancia de los inventarios, toda vez que estos determinarían la legalidad de la posesión de productos derivados de tortugas marinas. Al respecto, tal y como se ha citado anteriormente:

[...] los inventarios realizados por la sociedad civil... han servido de base para la realización de los decomisos [...], *atendiendo siempre a que la [...] simple tenencia indica posesión ilegal*, el inventario que señala el artículo 3 del Decreto 752-01, arrojaría la legalidad de la posesión. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, preguntas 3.4 y 1.4)

¹⁹ Reunión con representantes de Gobierno de República Dominicana. 22/04/2010 (Dra. Marisol Castillo Collado, Directora Legal, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref/Grabación 1.13.30.4).

Lectura e Interpretación del Gobierno Dominicano sobre las Obligaciones Contenidas en la Ley 64-00 y el Decreto 752-01

Tal como se ha indicado, la Comunicación Original presentada por *Humane Society International* hace particular énfasis en la operatividad del artículo 3, del Decreto 752-01, respecto del cual, las autoridades en República Dominicana han manifestado distintas opiniones.

De las aseveraciones contenidas en su Comunicación Original, el Peticionario ha sostenido que:

[...] sin realizar inventarios apropiados, no hay forma que el Gobierno de la República Dominicana pueda diferenciar si los productos que están siendo vendidos en tiendas artesanales y establecimientos comerciales provienen de tortugas muertas antes o después de la prohibición del 752-01, si los productos son importados o producidos localmente, o si los productos se originan de tortugas certificadas por el gobierno como muertas por causa natural. (Ver: p. 4, párr. 5 de la Comunicación)

La SAA ha identificado varios criterios por parte de los diferentes funcionarios de gobierno sobre la interpretación de los artículos 2 y 3 del Decreto 752-01, además que de la información recabada, la SAA no ha identificado que la Corte Suprema de República Dominicana haya hecho alguna interpretación autoritativa de estas disposiciones. Lo que sí ha resultado claro en relación con las obligaciones del gobierno, es que:

La simple tenencia indica posesión ilegal, el inventario que señala el artículo 3 del Decreto 752-01, arrojaría la legalidad de la posesión. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 1.4)

Respecto de las aseveraciones del Peticionario contenidas en la Comunicación Original, las autoridades en República Dominicana, en la audiencia celebrada para el efecto, han manifestado:

Si vemos lo que dice, la interpretación que hace el denunciante del artículo 3 del Decreto, no es un inventario, el Decreto no establece que se haga un inventario de cuánto es lo que se vende, de cuánto es lo que se ha comercializado... el Decreto lo que hace es que pide que se diga que lo que se puede decir, a los que están vendiendo, que lo que están vendiendo es producto de la muerte natural de esas especies, entonces, parecería que lo que hay que responder, que es la pregunta que hago, conforme a este procedimiento, es demostrar o presentar evidencia suficiente de que ese Decreto, a pesar de que la denuncia no lo contextualiza, bien porque parece que amplía el concepto de inventario fuera del alcance del Decreto, porque parece que ellos piden un inventario de todo lo que se vende, no el inventario de las especies que mueren y en consecuencia si sabemos los que se usan por muerte natural sabremos en

consecuencia lo que se calculó que no era legal, de manera ilegal, y en consecuencia se evidencia la falta de aplicación de Legislación Ambiental, que al final es el objetivo de la denuncia; es decir, que la República Dominicana no está aplicando su Legislación Ambiental en materia de protección de tortugas con referencia concretamente al artículo 3 del Decreto 752 [...]”²⁰

Adicionalmente, en su respuesta a la solicitud de información adicional de fecha 22 de abril de 2010, autoridades del gobierno de República Dominicana supeditaron la operatividad de la norma a lo que establece el artículo 2, del mismo Decreto 752-01. Concretamente en alusión a la interpretación de dicho artículo y su relación con la obligación de realizar el inventario, las autoridades correspondientes manifestaron:

El artículo 3 del Decreto 752-01, es una consecuencia del Art. 2 del mismo Decreto, toda vez que dicho inventario es con los fines de determinar cuáles artesanos están utilizando las conchas de las Tortuga Marinas, cuya muerte haya sido por causa natural, para la fabricación de dichos objetos. Por lo que consideramos que en lo concerniente al inventario, este está sujeto a lo establecido en el Art. 2.” (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 1.3)

Lo indicado en el Art. 3 del Decreto 752-01, no es la realización de un inventario de derivados de tortugas marinas, ni un inventario de establecimientos en los que se venden [...], “Realmente es un inventario que serviría de línea base para establecer quienes están vendiendo artículos con el Certificado que garantice que las tortugas marinas, con las que se elaboraron esas artesanías, fallecieron por muerte natural, tal y como lo expresa el Art. 2 del mismo decreto. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2)

En cuanto a la operatividad y aplicabilidad del Decreto 752-01 -en general y específicamente de los artículos 2 y 3 ya identificados-, en la precipitada audiencia celebrada para el efecto el día 22 de abril de 2010, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de República Dominicana ha manifestado:

[...] estamos en presencia de un instrumento legal el siete, cincuenta y dos, que de alguna manera cayó en desuso, como se ha dicho, voy a utilizar la palabra técnica desuetudo, porque se hizo con una finalidad, el demostrar en un momento determinado cuáles artesanos o cuáles tiendas expendían objetos producidos con especímenes muertos de muerte natural; no se produce el caso porque nadie se acerco a

²⁰ Profesor José Almonte, Subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Antigua SEMARENA). Audiencia de fecha 22 de abril de 2010. Registro de Grabación (2.16.33.4).

solicitar esa certificación que exigía el Decreto, entonces agotado esto, se hicieron los dos inventarios o las visitas a las diferentes tiendas en determinadas áreas y no arrojó nadie que tuviera el certificado, porque lo hubieran solicitado alguna vez, entonces todo el stock yo diría del país entero por donde quiera que este hubiera, cae de manera ilegal, porque entonces ningún espécimen fue muerto de manera natural sino todo ilegal, entonces ya cae en nuestra legislación penal, es decir: el decomiso, la administrativa, es decir: busca sanciones y esto es lo que se ha venido haciendo, entonces prácticamente se ha demostrado que no es el asunto de hacer más inventarios sino ya de terminar con el stock que hay y eso es lo que se está procediendo, yo creo que incluso ayer, no sé si ayer hubo otro decomiso y ya con sanciones pecuniarias, o sea que son sanciones administrativas y si vemos por ejemplo que se está contemplando que si se siguen escondiendo, porque claro, si hay un decomiso, yo supongo que se avisan, ya hay que pensar entonces también en otro tipo de sanción.²¹

Asimismo, la misma funcionaria señaló:

No ha sido derogada, porque si fuera derogada no hablaríamos de desuetudo, pero la realidad del hecho, el fin del Decreto era específicamente hacer un inventario de las especies muertas de muerte natural que habían servido como material para producción de objetos, entonces esto no arrojó ningún resultado, nadie se acercó, los expertos, los técnicos, han hablado de campañas, de concientización, de alguna manera no sólo para las tiendas y artesanos, sino también para la protección y la conservación de la especie como tal, entonces del 2001 al 2010, que no ha habido nadie que solicite la certificación del Ministerio; ahora, la Secretaría, entonces esto quiere decir que no tuvo efecto sino... o sí tuvo un efecto y para mí ese sí es muy importante: es que demostró que todo el stock está en posesión ilegal porque ningún objeto ha sido consecuencia de un espécimen muerto de muerte natural, sino que se ve que todas han sido muertas de la manera que fueran pero no natural, entonces ya esto cae dentro de la sanción del decomiso y de la sanción administrativa penal, la responsabilidad inclusive del detentor del producto..., ...para no decir rebus sic stantibus del cambio de circunstancias, pero realmente también podríamos alegar eso.²²

En un sentido complementario, las autoridades de República Dominicana ampliaron las anteriores manifestaciones reiterando la ausencia o falta de participación de los ciudadanos para solicitar las licencias respectivas.

²¹ Dra. Yocasta Valenzuela, Encargada de seguimiento de los AMUMAS, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (antigua SEMARENA). Audiencia de fecha 22 de abril de 2010. Registro de Grabación (1.27.05.5).

²² Dra. Yocasta Valenzuela, Encargada seguimiento AMUMAS, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (antigua SEMARENA). Audiencia de fecha 22 de abril de 2010. Registro de Grabación (1.36.50.2).

Hasta la fecha ningún ciudadano ha hecho uso de la posibilidad que le otorga el Art. 3 del Decreto 752-01, de certificar sus productos elaborados a partir de tortugas marinas que perecieron naturalmente. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2)

Por otro lado, ante dicha interpretación y a modo de establecer la legalidad de la posesión de los artículos manufacturados o producidos con tortugas marinas, autoridades de República Dominicana indicaron que la norma contenida en el artículo 3 del Decreto 752-01 era de naturaleza programática, no estando sujeta a plazos y que no necesariamente implica una obligación. Sobre este particular, los representantes del gobierno de República Dominicana han indicado:

En Derecho, si usted pone en un artículo, en una ley, que dice deberá, no es lo mismo que usted diga habrá, hará. Deberá... deberá hacer un inventario; oiga esto: deberá hacer cuanto inventario, cuanto... deberá, el deber ser, el deber ser. No... ¡usted hará el inventario tal!, es un mandato, una obligación. Entonces yo pienso -como lo dijo la doctora-, que la existencia del artículo, este artículo 3 en la dinámica de la Legislación Ambiental de la gestión ambiental dominicana, se entendió como un deber ser, como dicen las discusiones programáticas de la Ley 64-00 que tienen por objeto: se hará la protección in situ de las... Se hará, se deberá hacer, podrá, se intentará, hará todos los esfuerzos posibles para... ¿Por qué?, porque la naturaleza misma del oficio y la naturaleza misma del área en algunos casos no permite ser tan directa ni determinante, pero de los elementos que deben ser considerados en el marco de la ley de ideas, son quizá en otro marco jurídico, en otro país, es el deberá... se puede ver como una obligación impositiva; en el caso de la legislación dominicana es una propuesta programática, una perspectiva programática que no necesariamente implica una obligación, no necesariamente implica una obligación, es un deseo de que se haga, si el legislador hubiese querido que se hiciera determinantemente hubiese dicho, hará y dice... en tal tiempo... como por ejemplo tiene la Ley 64 como habla por ejemplo del ordenamiento territorial, se hará... un plazo de tres años para que se haga[...]²³

²³ Profesor José Almonte, Subsecretario del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Antigua SEMARENA). Audiencia de fecha 22 de abril de 2010. Registro de Grabación (2.27.07.8).

HECHOS IDENTIFICADOS POR LA SAA SOBRE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TORTUGAS MARINAS

Este apartado presenta la información recolectada por la SAA en relación con la información proporcionada por *Humane Society International* en su Comunicación Original y Comunicación Revisada, así como por República Dominicana en sus Respuesta Original y Respuesta Ampliada relacionadas con la venta de productos de tortugas marinas que serían objeto de inventario de acuerdo con el Decreto 752-01.

Estudios y reportes previos

Los reportes de TRAFFIC (2001 – 2006)

En la Comunicación Original presentada por *Humane Society International*, el Peticionario hizo referencia a los reportes de la Organización No Gubernamental conocida como TRAFFIC, “*The Wildlife Trade Monitoring Network*” por sus siglas en inglés. (Cfr. <http://www.traffic.org>). En 2001, TRAFFIC publicó el estudio *Nadando contra la Corriente (Swimming Against the Tide)*, documentando la explotación de las diferentes especies de tortugas marinas en varias partes del Caribe, incluyendo República Dominicana.

De esa cuenta, en 2006 TRAFFIC hizo pública la investigación *Turistas, Tortugas y Baratifas, Una Mirada al Comercio de Productos de Tortugas Marinas en República Dominicana y Colombia*.²⁴

La investigación desarrollada por TRAFFIC en 2006, buscó establecer la escala o alcance de productos elaborados a base de tortugas marinas y su disponibilidad para el mercado local y de turistas en República Dominicana y Colombia. Así, el estudio se enfocó principalmente en los productos elaborados a base de la concha de las tortugas carey, bajo el entendimiento de que la información obtenida permitiría a TRAFFIC formular y proponer soluciones a los problemas identificados, trabajando con gobiernos locales, vendedores y el sector turístico, para las regiones objeto de estudio.

Concretamente, para República Dominicana el estudio abarcó las siguientes locaciones:

1. Santo Domingo;

²⁴ Reuter, Adrian y Allan, Crawford. *Tourists, Turtles and Trinkets. A Look at the Trade in Marine Turtle Products in the Dominican Republic and Colombia, A Report from the Field by TRAFFIC*. TRAFFIC (julio de 2006)

- a. Mercado Modelo;
 - b. Calle El Conde;
 - c. Isabel La Católica, y
 - d. Aeropuerto Internacional de Santo Domingo.
2. Boca Chica;
 3. La Romana;
 4. Bayahibe;
 5. Puerto Plata;
 6. Sosúa, y
 7. Cabarete.

El estudio detalló el muestreo de 414 tiendas, de las cuales 249 comercializaban con productos elaborados a base de tortugas marinas, lo que corresponde al 60% de las locaciones muestreadas en República Dominicana. En el mismo orden de ideas, el estudio de TRAFFIC estimó en 50,000 el número total de productos de tortugas marinas destinadas para la venta, según las áreas visitadas. Otros aspectos detallados en el estudio, incluyen la venta de carne y de aceite de tortugas marinas, especialmente de la tortuga carey, en tiendas naturistas.

Asimismo, el informe aseveró que Santo Domingo es el mayor punto de concentración y distribución de productos elaborados de concha de tortuga carey, con un porcentaje del 95% de los establecimientos muestreados que ofrecían el producto.

Acorde con un boletín de prensa, emitido por TRAFFIC, una nueva visita a las mismas localidades en febrero de 2009 reveló una dramática reducción con sólo 135 artículos en exhibición a la venta.²⁵

Entrevista con la organización TRAFFIC Internacional (Mayo 2010)

²⁵ Richard Thomas, *et. al. La República Dominicana Combate el Comercio Ilegal de Productos de Tortuga Carey*. 13 de marzo de 2009, TRAFFIC.

La Comunicación Original presentada por HSI en 2007, tomó como referencia el estudio elaborado por TRAFFIC en 2006. Para la elaboración del Expediente de Hechos, la SAA consideró entrevistas con representantes de TRAFFIC para obtener información en relación al tema de las tortugas marinas en República Dominicana, así como cualquier otro asunto que considerasen importante para incorporar en el presente expediente, enfocándose primordialmente en la existencia o falta de inventarios, según lo dispone el artículo 3 del Decreto 752-01. A continuación se presentan algunos de los aspectos más importantes de la reunión sostenida en mayo de 2010 con el señor Adrian Reuter, representante para México de TRAFFIC Norteamérica.

Sobre su experiencia en el tema de tortugas marinas, TRAFFIC ha expresado que desde antes de 2006 habían trabajado de forma cercana y propositiva con el gobierno de República Dominicana, habiendo elaborado diversos análisis y documentos para reflejar la situación de la especie en el país, enfocándose, por ejemplo, en fotos instantáneas o *snapshots* situacionales, haciendo referencia al marco jurídico, —y sus vacíos legales—, entre otras áreas de acción. Asimismo, la organización manifestó que actualmente se encuentran trabajando en buenos términos con el gobierno dominicano, especialmente en materia de protección de las tortugas carey.

TRAFFIC también señaló que los acercamientos y trabajo que han tenido con el gobierno dominicano han sido enfocados en áreas como capacitación a funcionarios de gobierno, desarrollo de materiales de difusión, preparación de estudios de mercado, entre otros.

Al ser consultado sobre cualquier información que tuvieran respecto a los inventarios prescritos por el Decreto 752-01, el representante de TRAFFIC informó no tener conocimiento alguno de la existencia o falta de un inventario o de esfuerzos oficiales encaminados a la elaboración del mismo; mencionando además, que le parecería útil contar con un inventario, ya que este permitiría conocer certeramente cuánto producto de carey puede existir en bodegas, algo que es desconocido al momento.

TRAFFIC también hizo énfasis en que la reducción de las cantidades de productos elaborados de partes de tortuga carey que se venden abiertamente en República Dominicana, hace pensar que existe producto en bodegas.²⁶ En tal sentido, ha señalado que la certeza sobre la cantidad de producto que

²⁶ Cfr: http://www.wwf.org.mx/wwfmex/archivos/traffic/090313_marine_turtles.php

puede encontrarse en bodegas permitiría al gobierno de República Dominicana, tomar medidas de aplicación y realizar monitoreos, en caso de que ese producto empiece a salir.

Sobre el papel que juega la cooperación internacional en la conservación de la especie, el señor Reuter ha mencionado algunas de las áreas de trabajo de TRAFFIC en República Dominicana. Puntualmente hizo referencia a tres áreas proyectos en las que esperan enfocarse de cara al futuro, esto con el apoyo de otros organismos de cooperación y encargados de instrumentación de políticas a modo de unir esfuerzos y recursos. Estas áreas incluyen:

- A) Capacitación al sector gubernamental;
- B) Campañas de Difusión, y
- C) Continuidad en apoyo para elaboración de estudios.

Información proporcionada por la Organización de Estados Americanos

La Organización de Estados Americanos (OEA) aportó información sobre el caso, misma que fue enviada el 21 de abril por la Sra. Claudia S. de Windt, Jefa de la Sección de Derecho Ambiental, Políticas y Gobernabilidad del Departamento de Desarrollo Sostenible. Esta información es organizada en dos ejes:

- a) Una recopilación de noticias de prensa aparecidas a lo largo del período 1978-1989 en el Diario El Caribe sobre el ambiente dominicano, información que sirvió de referencia para identificar estudios y datos sobre la especie consignados en este expediente.
- b) Una descripción de los esfuerzos de la OEA en República Dominicana enfocadas en la conservación de tortugas marinas.

La OEA ha desarrollado iniciativas “ejecutadas por la OEA o sus socios enfocadas en la conservación de tortugas marinas. La mayoría de las iniciativas que se mencionan a continuación han sido realizadas en Centroamérica, pero dado el carácter migratorio de la especie de que se trata la comunicación CAALA/07/001 y la aplicabilidad a la República Dominicana [...]” (De Windt Claudia S. Nota aportando información. OEA, 2010) se considera información pertinente para ser incluida en el Expediente de Hechos:

Entre las iniciativas y esfuerzos desarrollados por la OEA y sus socios se encuentran:

- a. La Iniciativa para Especies Migratorias del Hemisferio Occidental (*The Western Hemisphere Migratory Species Initiative—WHMSI*-) dentro de la cual se ha elaborado dos importantes estudios, el primero sobre amenazas y conservación de tortugas marinas en República Dominicana²⁷ y el estudio sobre Declive del carey en el Gran Caribe y el Atlántico Occidental²⁸ ambos documentos de suma importancia para entender la situación y riesgo de las tortugas marinas.
- b. La OEA también ha desarrollado esfuerzos de capacitación como el Taller sobre Conservación de Tortugas Marinas y Adaptación al Cambio Climático desarrollado en Costa Rica en 2009.
- c. En cooperación con el Fondo Mundial de Conservación de la Naturaleza (*World Wildlife Fund—WWF*), la OEA también ha desarrollado herramientas de adaptación al cambio climático para los hábitats de tortugas marinas. Estos documentos contienen información sobre las amenazas y situación de la especie en Centroamérica y el Caribe.²⁹
- d. Finalmente la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de Tortugas Marinas (CIT) en colaboración con la red denominada Estado de la Tortuga Marina en el Mundo (*State of the World's Sea Turtle (SWOT)*) elaboraron un mapa mundial con imágenes satelitales de los sitios de anidación que incluyen a la República Dominicana.³⁰

Información adicional proporcionada por Humane Society International

En teleconferencia de fecha 26 de abril de 2010, representantes de HSI, Marta Prado, Jennifer Dinsmore y Sarah Stewart, reiteraron la importancia de los inventarios prescritos por el decreto 752-01, argumentando que sin algún tipo de documentación de soporte resulta complejo monitorear la venta de productos elaborados a base de tortugas marinas. En este sentido, manifestaron no tener conocimiento de la realización de nuevos inventarios o la conclusión de anteriores.

Indicaron que para el año 2009, tuvieron conocimiento de una significativa disminución en la venta de productos elaborados a base de tortugas marinas en relación con años anteriores. HSI, también

²⁷ www.iacseaturtle.org

²⁸ www.iacseaturtle.org/download/Hawskbill_brochure_FINAL_ESP.pdf

²⁹

[www.panda.org/what we do/angered species/marine turtles/lac marine turtle programme/projects/climate turtles/act toolkit/act_cajadeherramientas/](http://www.panda.org/what_we_do/angered_species/marine_turtles/lac_marine_turtle_programme/projects/climate_turtles/act_toolkit/act_cajadeherramientas/). Otro diagnóstico sobre la situación de la especie puede ser encontrado en:

www.panda.org/es/acerca/hacemos/especies/tortugas_marinas/situacion_actual/

³⁰ <http://seaturtlestatus.org/dev/report/view>

mencionó tener conocimiento de que República Dominicana estaba llevando a cabo varias acciones en relación al tema, como el caso de los decomisos.

Por otro lado, reiteraron su disposición a seguir trabajando en el tema e indicaron que en los últimos años han implementado proyectos de cooperación con algunas ONG's locales, como Grupo Jaragua, Inc., entre otras actividades desarrolladas en el país.

Información colectada por la SAA *in situ*

Con el objetivo de recolectar la mayor cantidad de información relacionada con la venta de productos de tortugas marinas que serían objeto de inventario de acuerdo con el Decreto 752-01, la SAA realizó una visita *in situ* en República Dominicana.

Para el efecto, el equipo de la SAA, guiado por el biólogo marino Didiher Chacón Chaverri³¹, decidió enfocarse en las ciudades y sitios mencionados por HSI en la Comunicación CAALA/07/001, a su vez basados en el informe de TRAFFIC (Reuters y Crawford, 2006), en los cuales se reportó previamente la presencia y comercialización de productos de carey.

Los sitios visitados fueron:

- a. Ciudad Colonial en Santo Domingo (Calle Isabel La Católica, Avenida El Conde y Mercado Modelo);
- b. Boca Chica;
- c. Bayahíbe;
- d. Higüey;
- e. La Romana;
- f. Bávaro, Punta Cana;
- g. Puerto Plata;
- h. Sosúa, y

³¹ Didiher Chacón Chaverri, graduado en 1988 de la Universidad Nacional (Costa Rica) con grado en Biología Marina y un grado en Ciencias Marinas y Costeras mención Magna Cum Laude. Ver: Anexo 13

i. Cabarete.

Metodología y etapa

Los muestreos se basaron en visitas a sitios de venta de recuerdos, artesanías y artículos de playa. Se trató de incluir la mayor cantidad de sitios posibles en cada locación visitada.

La metodología utilizada por el equipo fue recorrer las tiendas, hacer una observación general y al ubicar los artículos, tratar de determinar el tipo, cantidad y, en la medida de lo posible, obtener información sobre si estos eran parte o no de algún inventario oficial. Algunas veces se hizo la consulta con el vendedor, acerca del material que conformaba aquel artículo, sólo como una forma de acceder a su verificación.

Cuando fue posible se tomaron fotografías y videos contando al final del viaje con más de 400 fotografías, de diferentes calidades, sobre los productos de tortuga carey encontrados.

Resultados

Santo Domingo

- Calle Isabel La Católica y Avenida El Conde

Se visitó en su totalidad los comercios de artesanías en estas zonas coloniales de Santo Domingo. De ocho cuadradas muestreadas en Avenida El Conde, se confirmó la presencia de productos de carey en dos locales y uno en Calle Isabel La Católica, con productos de un significativo tamaño, lo que sugiere el uso de escamas grandes del caparazón. Los productos identificados fueron principalmente pulseras, collares y anillos. Uno solo de los locales presentó altas concentraciones de productos de carey.

- Mercado Modelo

En este sitio se visitó una muestra de 20 locales, de los cuales el 40% mostró tener artículos de carey tales como pulseras, anillos, cajas o joyeros, diademas, pulseras, semanarios, collares, aretes y peines. Los sitios con densidades más altas fueron los locales en el centro del mercado, mientras que sólo algunos y especialmente en los costados, mostraron la venta de carey.

Las cantidades variaron desde una pieza hasta cerca de cien en algunos sitios, vendidos como carey abiertamente. Un dependiente dijo estarse descontinuando el producto porque escasea y se prohibió sacarlos del mar.

La cantidad de artículos de cuerno fue significativamente mayor en este mercado y a la pregunta de ¿quién lo hace?, varios vendedores mencionaron coincidentemente que estos productos eran elaborados por los mismos artesanos que trabajan el carey. Se documentó la venta de aceite de tortuga de mar para uso cosmético en las tiendas de naturales y hierbas del mismo mercado.

Bayahibe

Este fue el sitio con menor cantidad de productos observados. Del total de sitios visitados (12), nueve estaban abiertos al público, de los cuales uno tenía artículos de carey. Las entrevistas con personas del lugar, dirigieron al equipo hacia otros sitios como Higüey y Bávaro en donde se venden abiertamente productos de tortuga marina. Los productos observados en este lugar fueron collares (2) y aretes (3) todos de carey.

Bávaro

En este lugar se observaron productos de dos especies de tortuga marina (*E. imbricata* y *C. mydas*),³² en los que se destacan las taxidermias y los caparazones. De un mercado de aproximadamente veinte locales se muestrearon ocho con presencia de productos elaborados a base de tortugas marinas en el 100% de estos. La abundancia varió de una pieza a cantidades de veinte caparazones, cuatro taxidermias, anillos, aretes, collares en un solo sitio. Los artículos encontrados fueron piezas solas, combinadas con larimar/plata, así como con agregados de metal de baja calidad. Collares, prensas de cabello, aretes, brazaletes, dijes, cajas para joyas, cajas para cigarrillos y adornos, fueron de los productos observados.

La Romana-Higüey

Durante la ruta se seleccionaron sitios que vendían artículos relacionados o similares a las tiendas de recuerdos visitadas. En Benerito (km 19) —tienda de recuerdos a la vera del camino—, se observaron treinta brazaletes de diferente tamaño y ocho anillos, todos vendidos como carey.

³² Especies validadas por el experto en biología de tortugas marinas.

Higüey

En vista de que varios dependientes refirieron que las tiendas surtidoras de sus productos estaban en esta ciudad, se optó por buscar a los distribuidores de tiendas de regalos o *gift shops* para lo cual se muestrearon dos cerca del área, confirmando una gran cantidad de productos de carey en el sitio llamado *Tienda Castillo*, con la confirmación de anillos, aretes, collares en cantidades que superaron la docena por tipo.

Boca Chica

Los muestreos en este sitio se concentraron en la calle que aglutina las tiendas de regalos, cercana a la playa, realizando un muestreo en nueve tiendas, de las cuales en tres se confirmó la venta de productos de carey (por ejemplo, la tienda *Florentino* frente a *Madhouse*). Se confirmó la presencia de brazaletes, colgantes, dijes y diademas, todos productos de carey.

Carretera a Puerto Plata (binao)

Durante la movilización de Santo Domingo a Puerto Plata el equipo visitó el lugar llamado *La Jacaranda* (n 18.58072 w070.24834), donde se confirmó la venta de productos de carey en la tienda de regalos, principalmente brazaletes.

Cabarete (n19.44994 w070.24371)

Los muestreos en este sitio se concentraron sobre la calle principal, haciendo visitas de tienda en tienda para una muestra total de veinte tiendas. En el 30% de las tiendas visitadas se confirmó la presencia de productos de carey desde una hasta varias piezas. En este lugar se encontraron piezas de alto valor económico por su combinación con otros materiales como la plata y el larimar. Asimismo se encontraron piezas elaboradas únicamente de carey, cuyo precio fue menor a US\$10.

Sosua (n19.45306 w070.31060)

En esta comunidad el muestreo se hizo en dos frentes: las tiendas cerca del museo judío y las tiendas frente a la playa. El primer sitio mostró sólo una tienda con productos de bisutería en carey, con anillos, aretes, brazaletes y collares.

En la segunda sección se realizó un muestreo en un mercado artesanal paralelo a la costa, donde se confirmó la venta de productos en un 30% de los locales. La presencia de artículos fue desde una pieza hasta sitios con más de cincuenta piezas, así también varió su precio. Entre los artículos encontrados se pueden citar: joyeros, diademas, prensas para cabello, anillos de varios tipos y calidades, dijes, brazaletes, collares, entre otros. Asimismo se documentó la venta de caparazones de Tortuga Verde en dos localidades. Los caparazones encontrados tenían longitudes curvas entre 25-50 cm.

De la muestra total se puede decir que el 90% de los locales fueron atendidos por personal haitiano con poco conocimiento de la ilegalidad de la venta de carey, pero con conocimiento de que se trataba de “caret” o sea, caparazón de tortuga carey. Los dependientes locales mostraron una conciencia variable acerca del acto de vender carey, pues el tema varió desde personal muy consciente como en Playa Bayahibe, hasta Bávaro donde se ofrecía una caja de caparazones, habiendo en exhibición al menos veinte de diferente tamaño. Los que manifestaron que era ilegal se mostraron informados de los riesgos de que su negocio fuera cerrado o perder aun, los permisos de venta.

Puerto Plata (n19.47873 w070.41662)

En este sitio se visitaron veinte tiendas de las cuales el 50% tenía productos de carey, muchos en joyería fina que incluyó insertos de plata y larimar. Se logró confirmar la venta de anillos, aretes, brazaletes, cadenas o collares, diademas, peinetas, prensas para cabello y al menos un caparazón de tortuga verde. Además se logró confirmar la venta de producto de carey en el centro comercial de Playa Dorada, cercano al *Grand Ventana Hotel*, dentro del mismo complejo hotelero, donde también en una pequeña feria artesanal se encontraron varios artículos de carey a la venta para turismo extranjero.

Por lo menos en tres de los sitios visitados se observó algún nivel de organización temática (artesanos, buhoneros, etc.), que mostraron preocupación por este tipo de comercio y las consecuencias sobre cualquier tipo de control gubernamental, aunque algunos de sus miembros vendieron subproductos de tortuga marina. Caso similar fue la presencia policial, pues ésta se observó en la totalidad de los sitios e incluso, policía turística.

Otras medidas adoptadas para reducir la venta ilegal de productos de tortugas marinas

A lo largo de la tramitación de la Comunicación CAALA 07-001, República Dominicana ha hecho referencia, a otras medidas adoptadas de cara a la reducción de la venta ilegal de productos de tortugas marinas, independientemente del estado del inventario.

Entre estas acciones figuran el desarrollo de talleres, inspecciones, la creación de materiales didácticos destinados para concientizar a los visitantes, etc.³³

Concretamente, en su respuesta a la solicitud de información adicional de fecha 22 de abril de 2010, República Dominicana señaló como logros —en relación a la elaboración del inventario y a la protección de las tortugas marinas en el país—, los decomisos realizados en los distintos establecimientos comerciales. Al respecto ha señalado:

Entre los logros alcanzados por la República Dominicana en materia de protección de las tortugas marinas, podemos mencionar los decomisos realizados en establecimientos comerciales de la provincia Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo, La Altagracia, Puerto Plata, Juan Dolio y Samaná, donde se han decomisado más de 3,500 artículos elaborados a base de la concha del carey. Estos decomisos han sido realizados a partir de octubre del 2008, 2009 y lo que va del 2010. De manera paralela se ha comenzado una campaña con los propietarios de establecimientos comerciales, para que se expendan piezas realizadas en base a cuerno de vaca, hueso, madera y jícara de coco.” (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2.9)

En virtud de las acciones antes enunciadas, en su misma respuesta de fecha 22 de abril de 2010, República Dominicana aseveró que existe una disminución de la venta de productos de tortugas marinas. Al respecto ha mencionado:

Después de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales inició las acciones de decomiso, en lugares específicos de la geografía nacional, de objetos fabricados con tortugas marinas, ha decrecido significativamente la venta de productos, así como los lugares que los comercializan.” (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 3)

³³ Ver: Respuesta Ampliada República Dominicana, 29 de julio de 2008. Ver Resumen en este expediente. *Cfr.* Respuesta Completa: http://tusaa.org/index.php?option=com_content&view=article&id=83:caala07001-tortugas-marinas-rd&catid=37:2007&Itemid=96

La Parte también amplía la información referente a la realización de los decomisos, detallando para el efecto la periodicidad de los mismos. Así, en 2008 se realizaron un total seis decomisos durante los meses de marzo, abril, mayo y noviembre; durante 2009 se realizó un decomiso en el mes de febrero y a la fecha de la respuesta a la solicitud de información adicional a República Dominicana, la Parte informó que realizó un decomiso en el mes de abril de 2010. Concretamente, las autoridades del ya para entonces Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales —antigua SEMARENA—, señalaron que:

Se han realizado decomisos mensuales, de objetos fabricados con concha de tortuga carey en las fechas 11/03/2008, 11/04/2008, 1/05/2008, 13/11/2008, 26/11/2008, 27/11/2008, 10/12/2008, 02/02/2009, 0000 y 20 /04/10. Estos decomisos se han realizado en el Distrito Nacional, la Provincia Santo Domingo, La Altagracia, Puerto Plata, Juan Dolio y Samaná. (sic)” (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 3.1)

Además, la Parte ha manifestado de igual forma que:

El Estado Dominicano ha aplicado una correcta fiscalización, control y vigilancia y correcta aplicación de los Art. 165, 175 y 185 de la Ley 64-00. Se han realizado decomisos, impuesto sanciones pecuniarias; se han realizado campañas de educación y concienciación, así como también medidas de sujeción. Así como programas de monitoreo, control y vigilancia en los lugares de anidamiento de las Tortugas Marinas. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 1.6)

Asimismo, en el Informe de Acciones Ejecutadas en Pro de la Conservación de las Especies de Tortugas Marinas que arriban a las Costas de la República Dominicana (2007-2010) documento anexo a la respuesta de solicitud de información adicional de la Parte, se detalla, en relación con los decomisos realizados desde 2008 hasta 2010, que:

El Ministerio Ambiente destruyó 3,272 objetos fabricados con conchas de tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), los cuales fueron decomisados en operativos realizados en 121 establecimientos, incluyendo joyerías, hoteles, plazas comerciales y gift shops de Santo Domingo, Juan Dolio y Bávaro. Los decomisos se realizan desde noviembre 2008 en tiendas de hoteles y plazas comerciales de Santo Domingo, el Aeropuerto Internacional de las Américas doctor José Franciso Peña Gómez y los principales gift shops de las playas de Boca Chica, Juan Dolio y El Cortecito, en Bávaro. (Informe *Acciones Ejecutadas en Pro de la Conservación de las Especies de Tortugas Marinas que Arriban a las Costas de la República Dominicana (2007-2010)*. Página 2, párr. 5)

El mismo informe refiere que durante el 2010 se realizarían nuevos operativos de decomiso “[...] en virtud del artículo 167, numeral 3, de la Ley 64-00, y en cumplimiento a los compromisos del DR-CAFTA y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)”.

Las autoridades correspondientes identificaron entre los objetos decomisados:

Prenderos, Portarretratos, collares, piezas de decoración, pulseras, llaveros, ganchos para pelo, omegas, marcos de espejos, portaservilletas, tortugas disecadas, portalápices, dijes, gargantillas, cofres, cintillos, medallones, crucifijos, peines de bigotes, anillos, entre otros. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 4.3)

Por último, las autoridades correspondientes han señalado que:

Después de que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales inició las acciones de decomiso, en lugares específicos de la geografía nacional, de objetos fabricados con tortugas marinas, ha decrecido significativamente la venta de productos, así como los lugares que los comercializan. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 3)

Asimismo, con la implementación del Plan de Acción 2008-2015, propuesto por República Dominicana en su Respuesta Ampliada a la Comunicación CAALA 07-001, se establecen los principales lineamientos y directrices de cara al futuro para el manejo sostenible de las tortugas marinas en el país. Concretamente, República Dominicana aseveró que con la puesta en marcha del Plan de Acción 2008-2015 durante los próximos cinco años, se pretende:³⁴

- Contribuir a la transformación de los patrones socioculturales de la sociedad dominicana, que afectan negativamente a la conservación de las tortugas marinas: fomentando la adopción de cambios de conducta en las actividades productivas, en pro de la conservación de las tortugas marinas; concienciando a la sociedad sobre la importancia de conservar las tortugas marinas.
- Promover la conservación de los ecosistemas claves para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas: contribuyendo a mantener viables las poblaciones de las cuatro especies de tortugas marinas; protegiendo hábitats claves para las tortugas marinas a través del establecimiento y mantenimiento de áreas protegidas costeras, promoviendo la disminución de la mortalidad de las tortugas marinas por causas no naturales (antrópicas).

³⁴ Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 4.

- Promover la investigación, sistematización y divulgación de información biológica y ecológica sobre las tortugas marinas de los ecosistemas clave de los cuales depende, así como del impacto de su relación con los seres humanos (contaminación, depredación, pesca, influencia del ser humano con su hábitat, social y económico), estableciendo procesos de investigación y monitoreo permanente relacionadas con las tortugas marinas y su interacción con los seres humanos, a través de la sistematización y divulgación de los estudios e investigaciones realizadas.
- Promover el desarrollo de oportunidades económicas sostenibles para las comunidades tradicionalmente vinculadas al aprovechamiento de las tortugas marinas.

El Plan de Acción fue elaborado con la participación de diferentes sectores involucrados con la conservación de las tortugas marinas, tales como: gobiernos locales, ONG, grupos ecologistas, entre otros. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 4)

Por último, República Dominicana se ha referido al apoyo de la cooperación internacional para abordar la problemática, al señalar:

El impacto ha sido significativo, ya que ha permitido al Ministerio realizar una serie de talleres tendentes a capacitar a oficiales de aplicación de la Convención CITES, de Aduanas, del Ministerio Público, Ministerio de Agricultura, de los Centros Nacionales de Rescate, de las Direcciones Provinciales, del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA), del Ministerio de Ambiente y de la Sociedad Civil. Además se han elaborado brochures, afiches, manuales y guías, con el fin de concientizar a la población y dotar de instrumentos de fiscalización a las Direcciones Provinciales, a los técnicos del Ministerio y a nuestros socios interinstitucionales. (Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2.4)

NOTA FINAL

El propósito de los Expedientes de Hechos es proporcionar información fáctica sobre el presunto incumplimiento en la aplicación efectiva de la Legislación Ambiental por cualquiera de los países parte del CAFTA-DR. De tal cuenta, que la información documentada pueda ser de utilidad tanto a las Partes, como a la ciudadanía en general, para tener una versión objetiva e imparcial relacionada con los hechos materia del expediente.

Luego de haber abordado todos los hechos identificados en las entrevistas, visita de campo, audiencias, informes, estudios y en general, cualquier otra información colectada por la SAA, este Expediente de Hechos proporciona información sobre la elaboración de los inventarios prescritos por el Decreto 752-01.

En relación con esta obligación, tanto en su Respuesta Original en febrero de 2008, como en su Respuesta Ampliada, de julio de ese mismo año, representantes del gobierno de República Dominicana reiteraron que la realización y finalización de los inventarios sería la primera de varias acciones encaminadas a la protección de las tortugas marinas en el país. Para tal efecto, en su Respuesta Ampliada, República Dominicana adjuntó copia del denominado *Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Legal, la Protección Efectiva y Conservación de las Tortugas Marinas en República Dominicana 2008-2015*, Plan que incluyó como una de las actividades y prioridades a corto plazo la finalización de los inventarios.

Posteriormente, en la audiencia de fecha 22 de abril de 2010, y en su respuesta escrita de la misma fecha, República Dominicana al referirse a la situación actual del inventario y concretamente en cuanto a la operatividad y cumplimiento de lo estipulado en el mencionado artículo 3, del Decreto 752-01, ha indicado que:

- a. La norma ha caído en desuso (desuetudo) debido al cambio de las circunstancias imperantes al momento de la emisión del decreto;
- b. La norma es de naturaleza programática y no contiene un mandato directo de hacer, sino “un deber ser” indeterminado, y

- c. La política institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha sido priorizar el cumplimiento de otras acciones, como los decomisos, en vez de la realización de los inventarios.

Por su parte, el Peticionario opinó, que sin un inventario de productos derivados de tortugas marinas es imposible determinar la legalidad de la procedencia de dichos productos y por consiguiente, es imposible hacer efectiva la Legislación Ambiental que establece la veda total para el aprovechamiento de tortugas marinas.

Sin embargo, *para* el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, más allá de que el inventario serviría de línea base para determinar la legalidad de estos productos, la simple tenencia, a falta de un certificado que indique lo contrario, indica una posesión ilegal.

Con base en esta argumentación, el Ministerio ha aplicado las potestades sancionatorias *establecidas en* los artículos 165, 167, 175 y 185 de la Ley 64-00, (mediante la imposición de multas y los correspondientes decomisos).

Sin perjuicio de los inventarios realizados por la sociedad civil en los años 2001 y 2007, identificados en distintos apartados de este Expediente de Hechos, ninguna de las fuentes consultadas por la SAA pudo documentar la realización de otro inventario en los términos del artículo 3 del Decreto 752-01.

Sin embargo, algunos representantes de sociedad civil, así como del gobierno, han destacado que las acciones desarrolladas por República Dominicana se han traducido en una disminución significativa de la venta de productos manufacturados a base de tortugas marinas, así como de los lugares que los comercializan.

En este sentido, República Dominicana ha destacado el impacto significativo que ha tenido la cooperación internacional³⁵ de cara a la realización de actividades encaminadas a la protección de la tortuga marina. Concretamente República Dominicana reconoce la importancia de los apoyos disponibles en el Acuerdo de Cooperación Ambiental³⁶, que les ha permitido desarrollar labores de capacitación, decomiso, monitoreo, campañas de concienciación, entre otras.

³⁵ . Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2.4

³⁶ Ver: Anexo 1, Solicitud de información adicional, pregunta 2.8

BIBLIOGRAFÍA

1. *Actions Taken in Favor of Conserving Sea Turtle Species that use Dominican Coasts (2007-2010)* Report. Page 2, Paragraph 5.
2. Banco Central de la República Dominicana. (2009). *Banco Central de la República Dominicana*. Recuperado el 5 de Marzo de 2010, de <http://www.bancentral.gov.do>
3. Castro, C., Troeng, S., Monterrosa, L., Campbell, D., & Chamorro, E. (2000). *Valoración del daño ecológico causado al medio ambiente referente a la Caza de Tortuga Verde*. Limón.
4. Chacón, D. (2009). Actualización del estado de la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) en el Caribe y el Atlántico occidental. Documento preparado para la CIT y el protocolo SPAW de la Convención de Cartagena. Secretaría CIT, SPAW y WWF, San José, Costa Rica.
5. Conservacion Internacional. (2008). *Economic Values of Coral Reefs, Mangroves and Seagrasses: a global compilation*. Virginia, USA.
6. Félix, Pablo; Yolanda M. León; Jesús Tomás; Karina E. Hierro; Amelia Mateo; Mildred D. Méndez, y Juan A. Raga. 2008. *Comercio de concha de carey en Santo Domingo: Malas noticias para los careyes del Caribe*. Cartel presentado en el VI Congreso de Biodiversidad Caribeña, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, Rep. Dominicana. 29 enero al 1° de febrero de 2008.
7. Fleming, E. (2001). *Swimming Against the Tide: Recent Surveys of exploitation, trade and management of Marine Turtles in the Northern Caribbean*. TRAFFIC North America.
8. Gutic, J. (1994). *Valoración Económica de los Recursos Naturales del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste y Evaluación de los beneficios percibidos por los usuarios locales*. San José: Tesis de Maestría, Universidad para La Paz.
9. León, Y. &. (2006). A Caribbean juvenile hawksbill aggregation: Lessons from 6 years study in the Dominican Republic. *23th International Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation*. (pp. 182-184). Kuala Lumpur, Malaysia: NOAA Technical memorandum NMFS-SEFSC-536.
10. León, Y. &. (1999). Population structure of hawksbill turtles on a foraging ground in the Dominican Republic. *Chelonian Conservation and Biology* , 3 (2), 230-236.
11. León, Y. &. (2002). Selective feeding in hawksbill turtle, an important predator in coral reef ecosystem. *Marine Ecology Progress Series* , 245, 249-258.
12. León, Y., Diez, C., Aucoin, S. &. (2008). In water surveys for sea turtle in two national parks of Dominican Republic. *27th Annual Symposium on Sea Turtle Biology and Conservation*. (p. 215).
13. Lofstrom, M., Olivo, M., Silva, M., Cattafesta, C., & Kaschak, W. (2006). *Hacia la Sostenibilidad Financiera del Sistema Nacional de Areas Protegidas*. Santo Domingo, República Dominicana: IRG-USAID.
14. Meylan, A. (1989). Status report of the hawksbill turtle. Ogren, L., Berry, F., Bjorndal, K., Kumpf, H., Mast, R., Medina, G., Reichart, H. y Witham, R. (eds.). *Proceedings of the 2nd Western Atlantic Turtle Symposium*. NOAA Tech. Memo. NMFS/SEFC-226.
15. Meylan, A. (1999a). *International movements of immature and adult hawksbill turtles (Eretmochelys imbricata) in the Caribbean Region*. *Chelonian Conservation and Biology* , 3 (2), 189-194.
16. Meylan, A. (1999b). *Status of the hawksbill turtle (Eretmochelys imbricata) in the Caribbean region*. *Chelonian Conservation and Biology*. 3 (2): 177-184.

17. Meylan, A., Bass, A., Crouse, D., Eckert, K., & Márquez, R. (1997). *Biology and Status of the Hawksbill in the Caribbean; a draft report*. (I. M. Group, Ed.) Washington, DC, USA: IUCN/SSC Marine Turtle Specialist Group.
18. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2010). *Presupuesto aprobado y ejecutado para el 2008 y 2009*. Santo Domingo.
19. Montoya, F., & Drews, C. (2006). *Livelihoods, Community well-being, and species conservation*. San José, Costa Rica: WWF-Marine and Species Program for Latin America and the Caribbean.
20. Reuter, A., & Crawford, A. (2006). *Tourists, Turtles and Trinkets*. TRAFFIC.
21. Suriel, C. (2006). *Protección y vigilancia en el SINAP*. República Dominicana: Proyecto Políticas para la gestión del Sistema Nacional de Areas Protegidas.
22. TRAFFIC. (2006) *Reuter, Adrian y Allan, Crawford, Tourists, Turtles and Trinkets. A Look at the Trade in Marine Turtle Products in the Dominican Republic and Colombia, A Report from the Field by TRAFFIC* (Julio de 2006).
23. TRAFFIC. Richard Thomas, Adrian Reuter, Carlos Drews, Trishna Gurung, Jill Hepp, Phil Dickie, Natalie Reiter, Crawford Allan. Boletín de Prensa: “La República Dominicana Combate el Comercio Ilegal de Productos de Tortuga Carey”. 13 de marzo de 2009.
24. TRAFFIC. (2009). *Análisis de Vacío y Necesidades para el control del comercio de Vida Silvestre en los países parte del CAFTA-DR*.
25. Troeng, S., & Drews, C. (2004). *Maney Talks: Economic Aspects of Marine Turtle Use and Conservation*. Gland, Switzerland: WWF-International.
26. Valenzuela, Y. (s/a). *Protección de la Diversidad Biológica*. (E. N. Judicatura, Ed.) *Taller Judicial sobre Biodiversidad: Capacitación a jueces de RD, Haití y Jamaica* .
27. VII Censo de Población y Vivienda 2002 – República Dominicana. Procesado Cepal/Celade 2002-2007.

ANEXOS

1. Respuestas escritas de República Dominicana a la solicitud de Información de la SAA
2. Decreto 752-01
3. Voto de Estados Unidos instruyendo la elaboración del Expediente de Hechos
4. Plan General de Trabajo
5. Nota de solicitud de información a sociedad civil
6. Cuadro General de solicitud de información
7. Nota de solicitud de información adicional al gobierno de República Dominicana para la elaboración del Expediente de Hechos
8. Plan de Acción para el Cumplimiento del Marco Legal, la Protección Efectiva y Conservación de las Tortugas Marinas en la República Dominicana 2008-2015”
9. Copia Inventario Carey 2001
10. Copia Inventario 2007
11. Cuadro Resumen de Acciones Ejecutadas por República Dominicana en relación al Plan para la Protección de las Tortugas Marinas
12. Carta remitiendo información para la elaboración del Expediente de Hechos de la Dr. Yolanda León de fecha 16 de abril de 2010
13. Curriculum Vitae de Didier Chacón Chaverri
14. Comentarios de Estados Unidos
15. Comentarios de República Dominicana
16. Voto de Estados Unidos instruyendo a la Secretaría para hacer público el Expediente de Hechos

SIGLAS, ACRÓNIMOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

ACA	Acuerdo de Cooperación Ambiental
ADN	Ácido Desoxirribonucleico
AECI	Agencia Española de Cooperación Internacional
CAA	Consejo de Asuntos Ambientales
CAALA	Comunicación Ambiental
CAFTA-DR	Dominican Republic – Cental America – United States Free Trade Agreement (por sus siglas en ingles DR-CAFTA)
CCAD	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte
CEI-RD	Centro De Exportación e Inversión De República Dominicana
CITES	Convención Sobre el Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Flora Y Fauna Silvestres (por sus siglas en inglés)
CIBIMA	Centro De Investigacione En Biología Marina
CODOPESCA	Consejo Dominicano De Pesca Y Agricultura
CV	Currículum Vitae
FUNDEMAR	Fundación Dominicana De Estudios Marinos
GTC	Grupo De Trabajo Sobre La Caoba
HSI	Humane Society International
INTEC	Instituto Tecnológico De Santo Domingo
NOAA	Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (National oceanic and Atmospheric Administration)
ONG	Organización No Gubernamental
PCI	Proyecto De Cooperación Interuniversitaria
RD	República Dominicana
SAA	Secretaria De Asuntos Ambientales

SEMARENA	Secretaría De Estado De Medio Ambiente Y Recursos Naturales
SENPA	Servicio Nacional De Protección Ambiental
SINAP	Sistema Nacional De Áreas Protegidas
TRAFFIC	La Red de Monitoreo de Comercio de Vida Silvestre (<i>The Wildlife Trade Monitoring Network</i>)
USA	EUA. Estados Unidos de America
UASD	Universidad Autónoma De Santo Domingo
UICN	Unión Internacional Para La Conservación De La Naturaleza

Abreviaturas

Art.	Artículo
Av.	Avenida
<i>Cfr</i>	Confróntese
Cm.	Centímetro
Dr.	Doctor
<i>Et.Al.</i>	Y Otros
Ed.	Edición, Editor, Editorial
Fig.	Figura
<i>Ibidem</i>	En El Mismo Libro, En La Misma Investigación, Alli Mismo
Km	Kilómetro
No.	Número
P (P).	Página (S)
Párr.	Párrafo
S/A	Sin Año, Sin Fecha

Sic Así, De Este Modo, Palabras Textuales

Us\$ United States Dollar

SAA
4a. Avenida 10-25,
Zona 14
Guatemala 01014

info@saa-sem.org
www.saa-sem.org



Secretaría de
Asuntos Ambientales

Secretariat for
Environmental Matters

CAFTA | DR